



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXIV

Panamá, R. de Panamá lunes 23 de noviembre de 2015

N° 27913

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 201-18480
(De viernes 13 de noviembre de 2015)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA DOCUMENTACIÓN, LOS REGISTROS, LOS PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN Y PAGO Y DEMÁS FORMALIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES Y REPORTES DE LAS RETENCIONES DEL ITBMS E INFORMES DE VENTAS POR TARJETAS DE DÉBITO Y CRÉDITO.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV 329-14
(De viernes 11 de julio de 2014)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE LA SOCIEDAD DESARROLLO INMOBILIARIO DEL ESTE, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV 378-15
(De viernes 19 de junio de 2015)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE LA SOCIEDAD REAL ESTATE INVESTMENT THRUST, INC., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV 463-15
(De martes 28 de julio de 2015)

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA NEGOCIACIÓN DE LOS BONOS CORPORATIVOS DE LA SOCIEDAD DESARROLLO INMOBILIARIO DEL ESTE, S.A., POR UN MONTO HASTA DIEZ MILLONES DE DÓLARES (US\$10,000,000.00), AUTORIZADOS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV NO. 329-14 DE 11 DE JULIO DE 2014,

Resolución N° SMV 465-15
(De jueves 30 de julio de 2015)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DEL FIDEICOMISO SERIE ALEGRÍA BY HAUS, PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV 496-15
(De viernes 14 de agosto de 2015)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE LOS VALORES COMERCIALES NEGOCIABLES DE LA SOCIEDAD HIPOTECARIA METROCREDIT, S.A.

Resolución N° SMV 497-15
(De viernes 14 de agosto de 2015)

POR LA CUAL SE ADMITE EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN DE LOS

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS CORPORATIVOS (SUBORDINADOS), HASTA POR UN MONTO DE SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES (US\$7,500,000.00), AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN CNV NO. 114-11 DE 14 DE ABRIL DE 2011 DE LA SOCIEDAD CORPORACIÓN DE FINANZAS DEL PAÍS, S.A.

Resolución N° SMV 580-2015
(De viernes 11 de septiembre de 2015)

POR LA CUAL SE EXPIDE, LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIONES A SQUADRA MULTI FAMILY OFFICE-ASESOR DE INVERSIONES CORP.

Resolución N° SMV 597-15
(De miércoles 16 de septiembre de 2015)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE LA SOCIEDAD CORREAGUA INTERNACIONAL, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV 603-15
(De jueves 17 de septiembre de 2015)

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA NEGOCIACIÓN DE LOS BONOS CORPORATIVOS DE LA SOCIEDAD MMD-HOTEL, S.A., POR UN MONTO HASTA DOCE MILLONES DE DÓLARES (US\$12,000,000.00), AUTORIZADOS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV NO. 303-14 DE 26 DE JUNIO DE 2014.

Resolución N° SMV 613-15
(De jueves 24 de septiembre de 2015)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE LA SOCIEDAD TAMIR INTERINVEST, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV 672-15
(De miércoles 21 de octubre de 2015)

POR LA CUAL SE EXPIDE, LICENCIA DE CASA DE VALORES A CANAL SECURITIES CORP.

AVISOS / EDICTOS



República de Panamá



**Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos**

Panamá, 13 Noviembre de 2015

RESOLUCION No. 201-18480

“Por la cual se establece la documentación, los registros, los procedimientos de declaración y pago y demás formalidades para la presentación de informes y reportes de las retenciones del ITBMS e Informes de Ventas por Tarjetas de Débito y Crédito.”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el párrafo 4 del artículo 1057-V del Código Fiscal, dispuso la designación de agentes de retención o percepción del ITBMS a las personas naturales o a las entidades que por sus funciones o por razón de su actividad, profesión u oficio celebren actos en los cuales deban retener o percibir el tributo, indicando que el reglamento deberá precisar el procedimiento a seguir para tales efectos.

Que el Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de Octubre de 2015 y el Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015, que modifican el Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005, amplían los mecanismos de retención del ITBMS, designan nuevos agentes de retención y facultan a la Dirección General de Ingresos para que establezca la documentación, los registros, los procedimientos de declaración y pago de las retenciones practicadas y demás formalidades para la presentación de los informes y reportes de los sujetos y montos retenidos.

Que los literales a), b), c), d) y e) del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de Octubre de 2015 y por el Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015, establecen quiénes son los agentes de retención que deben practicar las retenciones del ITBMS.

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de Octubre de 2015 y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015, que modifican el Parágrafo 3 del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, señalan que los agentes de retención deberán liquidar y pagar las retenciones efectuadas, presentar las declaraciones, informes y reportes de los sujetos y valores retenidos y expedir certificados por las retenciones realizadas en el mes que se cause la retención, en los formularios que ponga a su disposición la Dirección General de Ingresos, en la misma fecha de presentación de la declaración mensual del ITBMS.

Que el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005 establece como una de las obligaciones de los agentes de retención, la de presentar declaración jurada y realizar el

Conde

pago de las retenciones practicadas en la forma, plazo y condiciones que establezca la DGI.

Que el Parágrafo 2 del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de Octubre de 2015 y por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015, señalan que las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, deberán presentar mensualmente, a la Dirección General de Ingresos, un informe en el cual reporten las ventas realizadas por los establecimientos comerciales o personas afiliadas al sistema de pago de tarjetas de débito y crédito.

Que el Parágrafo 1 del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de Octubre de 2015 y por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015, disponen que la Dirección General de Ingresos podrá, en coordinación con otras entidades u organismos oficiales, mediante mutuo acuerdo o resolución fundamentada, establecer los procedimientos o mecanismos que permitan la coordinación, facilidades e intermediación en la recaudación, pago, control y fiscalización del impuesto causado o retenido.

RESUELVE:

PRIMERO: Son agentes de retención las personas, entidades y empresas señaladas en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de Octubre de 2015 y por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015.

En el caso del literal d) y para los efectos del año fiscal 2016, son agentes de retención los señalados en la lista emitida por la Dirección General de Ingresos, mediante Resolución No. 201-17939 de 2 de noviembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial No. 27906-A. Para los períodos fiscales subsiguientes, la lista de los agentes de retención deberá ser publicada a más tardar el 15 de diciembre del año inmediatamente anterior.

SEGUNDO: Conforme lo señalado en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, la retención del ITBMS se efectuará cuando el agente de retención realice el primero de los siguientes actos:

- a) Pago o acreditamiento del precio, ya sea parcial o total.
- b) Puesta a disposición de los fondos.
- c) Vencimiento de los plazos contractuales previstos para efectuar el pago, realizar el acreditamiento o poner a disposición los fondos.

La Dirección General de Ingresos podrá tomar en consideración otras situaciones especiales para la procedencia de la retención, según el caso.

TERCERO: Los agentes de retención deberán llevar dentro de su contabilidad una cuenta especial del pasivo, denominada "ITBMS Retención", que refleje el movimiento de las retenciones practicadas por concepto de ITBMS, la cual tendrá el siguiente manejo:

- a) Créditos: los montos retenidos durante el periodo, conforme los términos establecidos en la ley, los reglamentos y la presente Resolución.
- b) Débitos: el monto de los pagos que efectúe el agente de retención a la Dirección General de Ingresos, a favor del Tesoro Nacional.

Los agentes de retención podrán realizar ajustes debidamente documentados, dentro del mes que corresponde a la retención del ITBMS.



Handwritten signature or initials.

Por su naturaleza esta cuenta no deberá afectar el estado de resultados del agente retenedor del ITBMS.

Se harán todos los registros en cuentas auxiliares que se requieran, para tener a disposición de las autoridades el detalle del movimiento de esta cuenta mayor.

CUARTO: Los agentes de retención deberán pagar o depositar las sumas retenidas, a más tardar el día quince (15) del mes siguiente a aquel en que se efectuó la retención, atendiendo las siguientes reglas:

- a) Entidades del Gobierno Central cuyas obligaciones son cubiertas por la Tesorería General de la Nación.

La Tesorería General de la Nación hará los pagos correspondientes al proveedor del bien o servicio y efectuará los registros contables de la operación que corresponda a la retención del ITBMS. Igualmente, se encargará de enviar a la Dirección General de Ingresos la información correspondiente a las retenciones practicadas y a los depósitos realizados en la cuenta del Tesoro Nacional – Agentes de retención.

Por su parte, las entidades del Gobierno Central, deberán efectuar los registros contables de las operaciones de retención y pago, conforme lo señalado por la Dirección Nacional de Contabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, llevando el mayor detalle posible de las operaciones en cuentas de mayor y auxiliares. Además, deberán verificar en forma mensual que los depósitos o pagos hechos al Tesoro Nacional se hayan efectuado correctamente.

- b) Entidades estatales del Gobierno Central, entidades descentralizadas, empresas públicas, intermediarios financieros, municipios, demás entidades del sector público y otros organismos o entidades, no exentas, que realicen pagos o administren dineros del Estado, sin intervención de la Tesorería General de la Nación; quienes paguen o acrediten retribuciones por operaciones gravadas realizadas por personas naturales domiciliadas o entidades constituidas en el exterior; las sociedades sin personería jurídica señaladas en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005; las empresas privadas incluidas en la lista publicada cada año por la Dirección General de Ingresos cuyas compras anuales de bienes y servicios, sean iguales o superiores a diez millones de balboas (B/.10,000,000.00); y las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito.


Estas entidades estatales, organismos, sociedades, empresas privadas y entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, efectuarán el pago de las sumas retenidas, ya sea en las cajas de las Administraciones Provinciales de Ingresos de la Dirección General de Ingresos o en cualquiera de los bancos autorizados para recaudar impuestos, utilizando la Boleta de Pago del ITBMS, disponible en las cajas de la administración o en los bancos autorizados y cuyas especificaciones se adjuntan a la presente Resolución y forman parte integral de la misma.

QUINTO: Los agentes de retención deberán declarar las retenciones practicadas e informar a la Dirección General de Ingresos sobre los montos y sujetos retenidos, a más tardar el día quince (15) del mes siguiente a aquel en que se efectuó la retención, atendiendo las siguientes reglas:

- a) Entidades del Gobierno Central cuyas obligaciones son cubiertas por la Tesorería General de la Nación.

La Tesorería General de la Nación se encargará de enviar a la Dirección General de Ingresos, la información correspondiente a las retenciones practicadas y a los sujetos retenidos, en la forma señalada en el artículo noveno de la presente Resolución.

[Handwritten signature]



b) Entidades estatales del Gobierno Central, entidades descentralizadas, empresas públicas, intermediarios financieros, municipios, demás entidades del sector público y otros organismos o entidades, no exentas, que realicen pagos o administren dineros del Estado, sin intervención de la Tesorería General de la Nación; quienes paguen o acrediten retribuciones por operaciones gravadas realizadas por personas naturales domiciliadas o entidades constituidas en el exterior; las sociedades sin personería jurídica señaladas en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005; las empresas privadas incluidas en la lista publicada cada año por la Dirección General de Ingresos cuyas compras anuales de bienes y servicios, sean iguales o superiores a diez millones de balboas (B/.10,000,000.00); y las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito.

Estas entidades estatales, organismos, sociedades, empresas privadas y entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, presentarán en forma mensual, a través de la página web de la Dirección General de Ingresos, la declaración jurada de retenciones del ITBMS.

Las entidades estatales presentarán la declaración jurada de retención del ITBMS, formulario 433, en la forma establecida en la Resolución 201-17687 de 20 de octubre de 2015, hasta el 15 de enero de 2016.

A partir del mes de febrero de 2016, para las retenciones practicadas durante el mes de enero de 2016 y subsiguientes, estas entidades estatales, organismos, sociedades, empresas privadas, y entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, presentarán la declaración jurada de retención del ITBMS, según el contenido y especificaciones que se señalan en el formulario de declaración que forma parte de la presente Resolución.

La declaración jurada de las retenciones practicadas deberá presentarse dentro de los plazos establecidos, con independencia de que el agente de retención haya realizado o no operaciones de retención en el período declarado.

SEXTO: En el evento de que los proveedores de bienes o servicios, los beneficiarios de los pagos, o los comercios afiliados a las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, no sean contribuyentes del ITBMS, deberán acreditar tal condición ante los agentes de retención señalados en los literales a) y e) del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, conforme fue modificado por los Decretos Ejecutivos No. 463 de 14 de octubre de 2015 y No. 470 de 30 de octubre de 2015, presentando el certificado de no contribuyente del ITBMS, expedido por la Dirección General de Ingresos.

El "Certificado de No Contribuyente del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS)", puede ser obtenido en línea, a través de la página web de la DGI, y tendrá el contenido y las características señaladas en el modelo de Certificado que forma parte de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Cuando los comercios afiliados a las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, ejerzan actividades que estén totalmente exentas del pago del ITBMS, no se les aplicará la retención por parte de los agentes de retención señalados en el literal e) del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 463 de 2015 y por el Decreto No. 470 de 30 de octubre de 2015.

Los proveedores y comercios afiliados deberán acreditar tal condición ante el agente de retención, presentando la certificación expedida por la Dirección General de Ingresos, en la cual se indique que la actividad no se encuentra sujeta al ITBMS, de acuerdo con las exenciones señaladas en el parágrafo 8, del artículo 1057-V del Código Fiscal y demás normas reglamentarias.

OCTAVO: Los agentes de retención señalados en los literales c), d) y e) del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 463 de 2015 y





por el Decreto No. 470 de 30 de octubre de 2015, deberán expedir mensualmente o en el momento de la transacción o dentro de los quince (15) días del mes siguiente a aquel en que se hicieron las retenciones, certificados por las retenciones acumuladas realizadas en el mes que se cause la retención, a los proveedores o establecimientos a quienes se les haya retenido, a fin de que éstos puedan utilizarlos para documentar los respectivos créditos fiscales en sus declaraciones juradas del ITBMS. El certificado podrá ser generado en un formato propio del agente de retención, ya sea físico o electrónico, con su correspondiente logotipo, pero deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del contribuyente (vendedor o prestador del servicio).
- b) Número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y Dígito Verificador.
- c) Período (mes y año) en el cual se practicó la retención.
- d) Monto de la transacción de venta o prestación del servicio, base para el cálculo del ITBMS.
- e) El monto del impuesto causado y el monto del impuesto retenido.
- f) Nombre o razón social del Agente de Retención (comprador o usuario).
- g) Número de Registro Único de Contribuyentes y Dígito Verificador del agente de retención.
- h) Fecha de elaboración del Certificado y persona responsable de la emisión.

En caso de que el proveedor no logre obtener el respectivo certificado emitido por el agente de retención, puede demostrar la procedencia del crédito mediante la factura con la que vendió los bienes y servicios gravados, más el documento (recibo de caja o depósito) con el cual le pagaron y que demuestre que efectivamente le descontaron la respectiva retención.


Con posterioridad a la entrada en vigencia de los mecanismos de declaración y pago de las retenciones del ITBMS y como una forma de ayuda y referencia, los agentes de retención y los sujetos objeto de la misma, podrán consultar en las bases de datos del sistema de información de la Dirección General de Ingresos, el detalle de los datos de las retenciones practicadas que han sido reportadas por los agentes de retención, a fin de comprobar los montos retenidos.

NOVENO: La Tesorería General de la Nación deberá entregar a la Dirección General de Ingresos, a más tardar el día quince (15) del mes siguiente a aquel en que fueron aplicadas las retenciones, un informe de las retenciones practicadas a los proveedores del Gobierno Central, en la forma señalada en las especificaciones e instrucciones que se adjuntan a la presente resolución y forman parte integral de la misma, según se trate del sistema SIAFPA o del sistema ISTMO.

DÉCIMO: Las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, deberán presentar mensualmente, a la Dirección General de Ingresos, informes relacionados con las ventas y prestaciones de servicios realizadas por los establecimientos comerciales o personas afiliadas al sistema de pagos de tarjetas de débito y crédito. Los informes de ventas con tarjetas de débito (VTD) y de ventas con tarjetas de crédito (VTC), deben ser presentados dentro de los primeros quince días del mes siguiente al informado.

Las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito presentarán el informe de ventas de bienes y servicios a través del sistema de tarjetas de crédito, en la forma señalada en los artículos 11 y 12 de la Resolución 201-472 de 2 de marzo de 2004, hasta el mes de enero de 2016, por las ventas y prestación de servicios realizadas durante el mes de diciembre de 2015.

[Handwritten signature]



A partir del mes de febrero de 2016, por las ventas y prestaciones de servicios realizadas durante el mes de enero de 2016 y subsiguientes, estas entidades presentarán, tanto el informe de ventas con tarjetas de crédito como el informe de ventas con tarjetas de débito, en los formularios cuyo contenido y características se señalan en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO: Adoptar como declaración jurada de retenciones de ITBMS el formulario 433, el cual debe observar las especificaciones del modelo que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte de la misma.

Este formulario deberá ser utilizado por los agentes de retención designados por la DGI, de acuerdo con lo señalado en los literales a), c), d) y e) del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de Octubre de 2015, para liquidar y declarar mensualmente las retenciones practicadas, junto con la información y reporte de los sujetos y valores retenidos. El cual entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 2016.

DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución deroga la Resolución No. 201-472 de 2 de marzo de 2004, con excepción de los artículos 11 y 12 de la misma Resolución, que quedará en vigencia hasta enero de 2016. Igualmente deroga la Resolución 201-17687 de 20 de octubre de 2015, a partir del primer día del mes de febrero de 2016.

DÉCIMO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 5 y 6 Decreto Ejecutivo 109 de 1970; párrafo 4 del artículo 1057V del Código Fiscal; Decreto Ejecutivo No. 84 de 2004, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015 y por el Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Director General de Ingresos



PRCC/ML



BOLETA DE PAGO DE LAS RETENCIONES DEL ITBMS

		E 002957178	
R.U.C. / Cédula / NT: <u>B-NT-1-22686</u>		D.V.: <u>5</u>	
Nombre o Razón Social: <u>MINISTERIO XXXX</u>		Fecha de Pago: Día: <u>10</u> Mes: <u>08</u> Año: <u>15</u>	
Codigo	Impuesto Descripción	Balboa	Cts.
202	ITBMS		
250	Retención ITBMS	<u>30.000</u>	
317	Multa ITBMS		
305	Timbres Fiscales		
Total Pagado		Balboas	Cts.
Efectivo			
Cheques		<u>30.000</u>	
Otros Títulos			
Total		<u>30.000</u>	

500-7777
 Teléfono
 ministerio@gob.pa
 Correo electrónico
LUIS PEREZ
 Nombre legal de quien efectúa el pago

Sello entidad recaudadora



DECLARACIÓN JURADA DE RETENCIONES DEL ITBMS

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS - DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DECLARACION JURADA DE RETENCIONES DE ITBMS

No. _____

Contribuyente o Agente Retenedor								
RUC: _____	DV: _____	Razón Social: _____						
Período: _____	Tipo de Persona: _____	Tipo de Agente Retenedor: _____						
Correo electrónico: _____	Teléfono: _____	Tipo Declaración: _____						
Totales								
Monto Gravado ITBMS: _____	ITBMS Retenido a Pagar: _____							
ITBMS Causado: _____								
Retención Practicada a el (los) Vendedor (es)								
Tipo Persona	RUC	DV	Nombre o Razón Social	N° de Factura/Documento	Monto Gravado ITBMS	ITBMS Causado	Objeto de la Retención:	ITBMS Retenido
Actualizar	Cancelar	Importar			100.00	7.00	Pago por	3.50

Firma del Representante Legal

Nombre: _____

Cédula: _____

Firma: _____

Señor contribuyente: recuerde que la información consignada en esta declaración se hace bajo gravedad del juramento afirmando con ello que todos los datos declarados son reales y concuerdan en su totalidad.



CERTIFICADO DE NO CONTRIBUYENTE DEL ITBMS

Ejemplo 3

Página 1 de 1

Número de Certificado: 300-450841

NO CONTRIBUYENTE DEL ITBMS
 La Dirección General de Ingresos hace saber a los contribuyentes y al público en general que:

MARIA [REDACTED]
RUC: 8-807-[REDACTED]

NO ES CONTRIBUYENTE DEL ITBMS
Por lo tanto, en el precio de sus **VENTAS** De sus bienes y/o servicios no deben cobrar a los consumidores el ITBMS.

Conforme a lo establecido en el paragrafo 4 del artículo 1057-V del Código Fiscal.

ADVERTIR a [REDACTED] con RUC 8-807-[REDACTED] que el presente certificado no puede ser utilizado para sus **COMPRAS** o adquisiciones de bienes y/o servicios sin pagar el ITBMS.

Fecha de Vencimiento: diciembre 31 de 2015 (20151231)
Corresponde al periodo:



Cualquier irregularidad puede ser comunicada al teléfono 800-2647
dgi.mef.gob.pa

Número de Control: 9205

Fecha de Expedición: agosto 14 de 2015

AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACION DE LA PRESENTE CERTIFICACION.
 Para su validez, esta certificación debe ser confirmada en la Dirección General de Ingresos, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien debe presentarse, en la dirección de Internet: dgi.mef.gob.pa. El interesado o funcionario público o privado deberá registrar por su seguridad su nombre, nombre de la institución y la fecha y hora de la Verificación.
 Ingrese el nombre de la institución: _____ Ingrese el nombre de la _____
 FOLIO (DD-MIN-AVA-V) _____ FOLIO (DGI-MDI) _____
 Solicite su Certificado de Contribuyente No ITBMS por Internet en dgi.mef.gob.pa
 Este Certificado de Contribuyente No ITBMS es gratis. Llame al número 100 para denunciar actos de corrupción.
CERTIFICADO VALIDO POR INTERNET

http://etax.anip.gob.pa/intranet/ruc_imprimir_cenob.asp?ruc=8-807-2037&num_certifica... 08/14/2015



INFORME DE VENTAS CON TARJETAS DE DEBITO (VTD) Y CREDITO (VTC)

FORMULARIO PARA PRESENTAR EL INFORME DE VENTAS CON TARJETAS DE CRÉDITO (VTC) FRM.23

INFORME 23 - FORMATO A DILIGENCIAR

*Esta sección de encabezado no se debe modificar.
Los datos de este informe deben ser registrados a partir de la línea 5 en adelante.*

TIPO DE PERSONA	RUC	DV	NOMBRE O RAZON SOCIAL -DEBE ACUMULAR LOS MONTOS POR RUC-	MONTO PAGO
N	XXX-XXX-XXXX	1	XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX	9999999999,99

FORMULARIO PARA PRESENTAR EL INFORME DE VENTAS CON TARJETAS DE DÉBITO (VTD) – FRM.44

INFORME 44 - FORMATO A DILIGENCIAR

*Esta sección de encabezado no se debe modificar.
Los datos de este informe deben ser registrados a partir de la línea 5 en adelante.*

TIPO DE PERSONA	RUC	DV	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEBE ACUMULAR LOS MONTOS POR RUC	MONTO PAGO
N	XXX-XXX-XXXX	1	XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX	9999999999,99



Definición del Medio de Envío del Informe de Retención de ITBMS por parte de la Tesorería General de la Nación.

(Sistema SIAFPA)

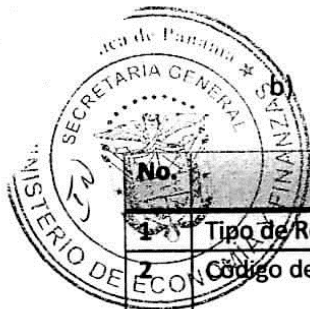
LECTURA DEL INFORME DE RETENCIÓN DE ITBMS DE LA TESORERÍA A TRAVÉS DE LA INTRANET.

- 1) Tipo de Archivo txt.
- 2) Periodicidad Mensual
- 3) Tipos de Registro y Datos:

La información está relacionada mediante dos tipos de Registro; uno que contiene los datos del informante (Dirección General de Tesorería) y otro que contiene los datos de los informados (Contribuyentes a quienes se les realiza la retención de ITBMS). Los datos de cada registro están delimitados por tabulación.

- a) Registro Tipo 1- Datos Del Informante:

No.	Campo	Contenido
1	Tipo de Registro	Tipo de registro, llevará el carácter numérico "1"
2	Periodo Informado	Período informado, en formato: YYYYMM (Seis caracteres numéricos).
3	Código de la Información	Tipo de persona o entidad informante. Para efectos del informe de retenciones de ITBMS de Tesorería el tipo es "50". (Dos caracteres alfanuméricos).
4	Ruc (MEF)	RUC o cédula de identidad de la persona o entidad informante, incluyendo los guiones que separan cada grupo numérico del RUC. En el caso del informe de retenciones del ITBMS de tesorería se deberá utilizar el RUC del MEF 8-NT-1-12571. (Veinte caracteres alfanuméricos).
5	Dígito Verificador	Dígito de verificación del RUC. El DV del MEF es 66 (Dos caracteres numéricos).
6	Nombre o Razón social (MEF)	Apellidos y nombres o razón social de la persona o entidad informante. Para el caso del informe de retenciones de ITBMS de Tesorería será MEF - Tesorería (Sesenta caracteres alfanuméricos).
7	Número total de registros	Número total de registros TIPO 2 informados en el medio magnético.
8	Sumatoria de los montos totales de las transacciones	Sumatoria del monto total de las transacciones de todos los registros TIPO 2 reportados en el medio magnético. (veinte caracteres numéricos, incluye los decimales).
9	Sumatorias de los montos totales pagados	Sumatoria del monto pagado de las transacciones que se han efectuado a los registros TIPO 2 reportados en el medio magnético. (veinte caracteres numéricos, incluye los decimales).
10	Sumatoria de los montos de las retenciones de ITBMS	Sumatoria del monto de las retenciones de ITBMS que se han efectuado a los registros TIPO 2 reportados en el medio magnético. (veinte caracteres numéricos, incluye los decimales).
11	Tipo de reportes	Tipo de reporte presentado (Original / Rectificativo) para reporte original RO; para reporte Rectificativo RR (dos caracteres alfanuméricos).



b) Registro Tipo 2 - Datos de los Informados

No.	Campo	Contenido
1	Tipo de Registro	Tipo de registro. Llevará el carácter numérico "2"
2	Código de la Información	Código que identifica la clase de información para efectos del informe de retenciones de Tesorería este código será "50". (Dos caracteres numéricos)
3	Código de la institución	Código que identifica a cada institución según codificación utilizada por el Departamento de Tesorería. (Dos caracteres alfanuméricos)
4	Ruc del informado.	RUC o cédula de identidad personal correspondiente a la persona o entidad informada o beneficiaria del pago, incluyendo los guiones que separan cada grupo numérico del RUC. (Veinte caracteres alfanuméricos)
5	Dígito Verificador	Dígito de verificación. (Dos caracteres numéricos)
6	Tipo de persona	Tipo de Persona. Un carácter numérico: "1" si el beneficiario es persona NATURAL, o "2" si se trata de una persona JURIDICA.
7	Nombre o razón social	Apellidos y nombres de la persona ó razón social de la entidad, de la cual se está informando. (Sesenta caracteres alfanuméricos).
8	Montos total de las transacciones	Montos de las transacciones, expresado en Balboas, con la utilización de centavos o fracciones de balboa. (Veinte caracteres numéricos, incluye los decimales)
9	Monto pagado	Montos pagados en las transacciones, expresado en Balboas, con la utilización de centavos o fracciones de balboa. (Veinte caracteres numéricos, incluye los decimales)
10	Monto de la retención de ITBMS	Monto de las retenciones de ITBMS si se han efectuado en la transacción, expresado en Balboas, con la utilización de centavos o fracciones de balboas (veinte caracteres numéricos, incluye los decimales)
11	Número del cheque	Número del cheque de la transacción (Veinte caracteres alfanuméricos)
12	Fecha del cheque	Fecha del cheque, formato fecha: DDMMAAAA (Ocho caracteres numéricos)

2. ESTRUCTURA DE ARCHIVO

1) Registro Tipo 1- Datos del Informante

Posición	Nombre Dato	Tipo de dato	Validar
1-1	Tipo de Registro	Numérico	Número "1" ; no nulo
2-7	Periodo Informado	Numérico YYYYMM	Numérico, no nulo
8-9	Código de la Información	Numérico	Número "50"; no nulo
10 - 29	Ruc (MEF)	Alfanumérico	No nulo
30-31	Dígito Verificador	Numérico	No nulo
32 - 91	Nombre o Razón social (MEF)	Alfanumérico	No nulo
92-101	Número total de registros	Numérico	Sumatoria del total de registros Tipo 2; no nulo
102-121	Sumatoria de los montos totales de las transacciones	Numérico con dos decimales, no nulo	Sumatoria de los montos totales de las transacciones de los registros Tipo 2; no nulo
122-141	Sumatorias de los montos totales pagados	Numérico con dos decimales, no nulo	Sumatoria del monto pagado de las transacciones de los registros Tipo 2; no nulo
142-161	Sumatoria de los montos de las retenciones de ITBMS	Numérico con dos decimales, no nulo	Sumatoria del monto de las retenciones de ITBMS de los registros Tipo 2; no nulo
162 -163	Tipo de reportes	Alfanumérico	Tipo de reporte RR o RO; no nulo



2) Registro Tipo 2- Datos de los Informados

Posición	Dato	Validar Tipo de dato	Validar
1-1	Tipo de Registro	Numérico	Número "2", no nulo
2-3	Código de la Información	Numérico	Número "50", no nulo
4-5	Código de la institución	Numérico	No nulo
6-25	Ruc del informado.	Numérico	No nulo
26-27	Dígito Verificador	Numérico	No nulo
28-28	Tipo de persona	Numérico	Número 1 ó 2, no nulo; 1= Natural ; 2=Jurídico; no nulo
29-88	Nombre o razón social	Alfanumérico	No nulo
89-108	Montos total de las transacciones	Numérico con dos decimales	No nulo
109-128	Monto pagado	Numérico con dos decimales	No nulo
129-148	Monto de la retención de ITBMS	Numérico con dos decimales	No nulo
149-168	Número del cheque	Alfanumérico	No nulo
169-176	Fecha del cheque	Date	No nulo



**Especificaciones Técnicas para el envío del Informe de Retención de ITBMS
por parte del sistema ISTMO a la Dirección General de Ingresos.**

Ficha técnica del servicio FTP retenciones ITBMS

(Sistema ISTMO)

1) Tipo de Archivo txt

Nombre del archivo: RETENCIONES_MMYYYY.txt

2) Periodicidad mensual.

Se debe colocar en la carpeta, el primer día de cada mes, el archivo correspondiente al mes anterior.

3) Tipos de Registro y Datos

La información está relacionada mediante dos tipos de Registro; uno que contiene los datos del informante (Dirección General de Tesorería) y otro que contiene los datos de los informados (Contribuyentes a quienes se les realiza la retención de ITBMS). Los datos de cada registro están delimitados por tabulación.

a) Registro Tipo 1- Datos Del Informante:

No.	Campo	Contenido
1	Tipo de Registro	Tipo de registro, llevará el carácter numérico "1"
2	Periodo Informado	Período informado, en formato: YYYYMM (Seis caracteres numéricos).
3	Código de la Información	Tipo de persona o entidad informante. Para efectos del informe de retenciones de ITBMS de Tesorería el tipo es "50". (Dos caracteres alfanuméricos).
4	Ruc (MEF)	RUC o cédula de identidad de la persona o entidad informante, incluyendo los guiones que separan cada grupo numérico del RUC. En el caso del informe de retenciones del ITBMS de tesorería se deberá utilizar el RUC del MEF 8-NT-1-12571. (Veinte caracteres alfanuméricos).
5	Dígito Verificador	Dígito de verificación del RUC. El DV del MEF es 66 (Dos caracteres numéricos).
6	Nombre o Razón social (MEF)	Apellidos y nombres o razón social de la persona o entidad informante. Para el caso del informe de retenciones de ITBMS de Tesorería será MEF - Tesorería (Sesenta caracteres alfanuméricos).
7	Número total de registros	Número total de registros TIPO 2 informados en el medio magnético.
8	Sumatoria de los montos totales de las transacciones	Sumatoria del monto total de las transacciones de todos los registros TIPO 2 reportados en el medio magnético. (veinte caracteres numéricos, incluye los decimales).
9	Sumatorias de los montos totales pagados	Sumatoria del monto pagado de las transacciones que se han efectuado a los registros TIPO 2 reportados en el medio magnético. (veinte caracteres numéricos, incluye los decimales).
10	Sumatoria de los montos de las retenciones de ITBMS	Sumatoria del monto de las retenciones de ITBMS que se han efectuado a los registros TIPO 2 reportados en el medio magnético. (veinte caracteres numéricos, incluye los decimales).
11	Tipo de reportes	Tipo de reporte presentado (Original / Rectificativo) para reporte original RO; para reporte Rectificativo RR (dos caracteres alfanuméricos).



b) Registro Tipo 2 - Datos De Los Informados

No.	Campo	Contenido
1	Tipo de Registro	Tipo de registro. Llevará el carácter numérico "2"
2	Código de la Información	Código que identifica la clase de información para efectos del informe de retenciones de Tesorería este código será "50". (Dos caracteres numéricos)
3	Código de la institución	Código que identifica a cada institución según codificación utilizada por el Departamento de Tesorería. (Dos caracteres alfanuméricos)
4	Ruc del informado.	RUC o cédula de identidad personal correspondiente a la persona o entidad informada o beneficiaria del pago, incluyendo los guiones que separan cada grupo numérico del RUC. (Veinte caracteres alfanuméricos)
5	Dígito Verificador	Dígito de verificación. (Dos caracteres numéricos)
6	Tipo de persona	Tipo de Persona. Un carácter numérico: "1" si el beneficiario es persona NATURAL, o "2" si se trata de una persona JURIDICA.
7	Nombre o razón social	Apellidos y nombres de la persona ó razón social de la entidad, de la cual se está informando. (Sesenta caracteres alfanuméricos).
8	Montos total de las transacciones	Montos de las transacciones, expresado en Balboas, con la utilización de centavos o fracciones de balboa. (Veinte caracteres numéricos, incluye los decimales)
9	Monto pagado	Montos pagados en las transacciones, expresado en Balboas, con la utilización de centavos o fracciones de balboa. (Veinte caracteres numéricos, incluye los decimales)
10	Monto de la retención de ITBMS	Monto de las retenciones de ITBMS si se han efectuado en la transacción, expresado en Balboas, con la utilización de centavos o fracciones de balboas (veinte caracteres numéricos, incluye los decimales)
11	Número del cheque	Número del cheque de la transacción (Veinte caracteres alfanuméricos)
12	Fecha del cheque	Fecha del cheque, formato fecha: DDMMAAAA (Ocho caracteres numéricos)

4) Estructura de archivos

a) Registro Tipo 1- Datos del Informante

Posición	Nombre Dato	Tipo de dato	Validar
1-1	Tipo de Registro	Numérico	Número "1" ; no nulo
2-7	Periodo Informado	Numérico YYYYMM	Numérico, no nulo
8-9	Código de la Información	Numérico	Número "50"; no nulo
10 - 29	Ruc (MEF)	Alfanumérico	No nulo
30-31	Dígito Verificador	Numérico	No nulo
32 - 91	Nombre o Razón social (MEF)	Alfanumérico	No nulo
92-101	Número total de registros	Numérico	Sumatoria del total de registros Tipo 2; no nulo
102-121	Sumatoria de los montos totales de las transacciones	Numérico con do decimales, no nulo	Sumatoria de los montos totales de las transacciones de los registros Tipo 2; no nulo
122-141	Sumatorias de los montos totales pagados	Numérico con do decimales, no nulo	Sumatoria del monto pagado de las transacciones de los registros Tipo 2; no nulo
142-161	Sumatoria de los montos de las retenciones de ITBMS	Numérico con do decimales, no nulo	Sumatoria del monto de las retenciones de ITBMS de los registros Tipo 2; no nulo
162 -163	Tipo de reportes	Alfanumérico	Tipo de reporte RR o RO; no nulo

b) Registro Tipo 2- Datos de los Informados

Posición	Dato	Validar Tipo de dato	Validar
1-1	Tipo de Registro	Numérico	Número "2", no nulo
2-3	Código de la Información	Numérico	Número "50", no nulo
4-5	Código de la institución	Numérico	No nulo
6-25	Ruc del informado.	Numérico	No nulo
26-27	Dígito Verificador	Numérico	No nulo
28-28	Tipo de persona	Numérico	Número 1 ó 2, no nulo; 1= Natural ; 2=Jurídico; no nulo
29-88	Nombre o razón social	Alfanumérico	No nulo
89-108	Montos total de las transacciones	Numérico con dos decimales	No nulo
109-128	Monto pagado	Numérico con dos decimales	No nulo
129-148	Monto de la retención de ITBMS	Numérico con dos decimales	No nulo
149-168	Número del cheque	Alfanumérico	No nulo
169-176	Fecha del cheque	Date	No nulo



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 18 de *NOVIEMBRE* de 2015

Carla Vásquez
LA SUBSECRETARÍA



REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 329-14
de 11 de Julio de 20 14

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.44-14 de 24 de enero de 2014, por medio de la cual se modifica la Resolución SMV No.158-13 de 26 de abril de 2013, y la Resolución No. SMV-349-12 de 12 de octubre de 2012, el Superintendente del Mercado de Valores delegó indefinidamente en el Secretario General, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que en virtud del Resuelto de Personal No.029/2014 de 5 de mayo de 2014, se designó a la Licenciada Yolanda G. Real S., como Secretaria General Interina de la Superintendencia del Mercado de Valores a partir del 6 de mayo de 2014, mientras se nombre al titular que ocupará el cargo;

Que **Desarrollo Inmobiliario del Este, S.A.** es una sociedad anónima constituida mediante Escritura Pública No. 8440 del 17 de septiembre de 2001, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 406331, Documento 273003 de la Sección Mercantil del Registro Público desde el 24 de septiembre de 2001, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones, tal como consta en informes de 3 de junio y 7 de julio de 2014 que reposan en el expediente;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de la sociedad **Desarrollo Inmobiliario del Este, S.A.**, para su oferta pública:

Bonos Corporativos por un monto hasta Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Los **Bonos Corporativos** serán emitidos en forma nominativa, registrada y sin cupones en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) o sus múltiplos, en una sola serie.

La **Fecha de Oferta** de los Bonos Corporativos será el 15 de julio de 2014.

La **Fecha de Vencimiento** de los Bonos será el 15 de abril de 2024.

El **Capital de los Bonos** será pagado mediante un solo abono en la Fecha de Vencimiento.



RESOLUCION SMV No. 329-14 de 11 de Julio de 20 14

El Emisor podrá a su entera discreción, redimir total o parcialmente los Bonos en forma anticipada, en cualquier Día de Pago (cada una, una "Fecha de Redención Anticipada"), a partir del 15 de abril de 2017, a un porcentaje del valor nominal de los Bonos objeto de la redención anticipada en las fechas y según los términos estipulados a continuación:

Fecha	Precio
Del 15 de abril de 2017 hasta el 15 de abril de 2018	102.5%
Del 15 de abril de 2018 hasta el 15 de abril de 2019	102.0%
Del 15 de abril de 2019 hasta el 15 de abril de 2020	101.5%
Del 15 de abril de 2020 hasta el 15 de abril de 2021	101.0%
Del 15 de abril de 2021 hasta el vencimiento	100.0%

El Emisor también podrá redimir total o parcialmente los Bonos antes de su Fecha de vencimiento al 100% de su valor nominal al ocurrir Liberaciones Permitidas, o en caso de que el saldo en la Cuenta de Reserva sea de Tres Millones de Dólares (US\$3,000,000) o más.

Cualquier redención anticipada deberá ser realizada en múltiplos de Un Millón de Dólares (US\$1,000,000). En caso de realizarse una redención anticipada, el pago se realizará a pro-rata ente los Tenedores Registrados.

La Emisión devengará una Tasa de Interés fija de seis punto veinticinco por ciento (6.25%) anual.

Los Intereses de los Bonos serán pagaderos trimestralmente los días 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre y 15 de enero de cada año hasta su Fecha de Vencimiento.

Los intereses pagaderos respecto a cada Bono serán calculados por el Agente de Pago, y serán el resultado de aplicar la Tasa de Interés al valor nominal de cada Bono y multiplicar la suma resultante por número de días calendarios que haya durado el Período de Interés, (incluyendo el primer día de dicho Período de Interés pero excluyendo el Día de Pago en que termina dicho Período de Interés), y dividir por 360. La cantidad resultante será redondeada al centavo más cercano.

La Emisión estará garantizada por un Fideicomiso de Garantía en el cual BG Trust, Inc. actuará como Agente Fiduciario en beneficio de los Tenedores Registrados de los Bonos de la presente emisión y de los Tenedores Registrados de los Bonos al amparo de la Resolución No. CNV 534-10 de 5 de diciembre de 2010 (la "Emisión Actual").

El Fideicomiso de Garantía contendrá las garantías estipuladas a continuación, las cuales deberán estar constituidas y perfeccionadas antes de la Fecha de Oferta.

1. La Emisión estará garantizada por extensión de primera hipoteca y anticresis sobre las fincas 159709 y 243197, propiedad del Emisor, y sus mejoras, según lo establecido en la Certificación del Secretario del Emisor, según se estipula a continuación:
 - i. Primera Hipoteca y anticresis sobre la Finca 159709, inscrita en el Rollo 22484, Documento 6, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, propiedad del Emisor, que consiste en un terreno de aproximadamente 38,000 M² ubicado en Costa del Este, y las mejoras construidas sobre ésta, que incluyen un inmueble de oficinas para alquiler con un área total disponible para alquiler de 46,400 M², la cual comprende el complejo Business Park 1.
 - ii. Primera hipoteca y anticresis sobre la Finca 243197, inscrita en el Documento 2164754 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, que consiste en un terreno de aproximadamente 12,885 M² ubicado en Costa del Este, y las mejoras construidas sobre estas que incluyen un inmueble de oficinas corporativas para alquiler con un área alquilable total de 42,000 M², que comprende el complejo Business Park – Torre V.

Estas fincas y sus mejoras están actualmente gravadas con primera hipoteca y anticresis a favor del Agente Fiduciario en beneficio de los Tenedores de la Emisión



RESOLUCION SMV No. 329-14 de 11 de Julio de 20 14

Actual. El Emisor contará con un plazo de hasta sesenta (60) días calendarios contados a partir de la Fecha de Oferta para inscribir la modificación al Fideicomiso de Garantía de manera que el mismo garantice también la presente emisión de Bonos.

2. Cesión de Pólizas de Seguros: Cesión en garantía de póliza de seguro de incendio emitida por una compañía aceptable al Agente Fiduciario y que cubrirá al menos el 80% del valor de reposición de los inmuebles que garanticen la Emisión y de las mejoras construidas sobre la Fincas 159709 y 243197, con sub-límites contra riesgos los de incendios, rayos, terremotos e incendios causados por terremotos, con extensión de cobertura catastrófica. Actualmente el Emisor mantiene esta póliza con ASSA Compañía de Seguros, S.A.
3. Cesión de Flujos de Arrendamientos: Cesión en garantía de los pagos mensuales que efectuarán los arrendatarios actuales y futuros de los locales comerciales ubicados en el Business Park (los Cánones de Arrendamiento”).
4. Otros Aportes del Emisor: El Emisor efectuará en ciertas circunstancias aportes adicionales a una cuenta (la “Cuenta de Reserva”) que abrirá el Agente Fiduciario a nombre del Fideicomiso de Garantía, según se define a continuación:
 - a) Flujo de Caja Libre en caso de incumplimiento de la Prueba Anual de Cobertura (según se define en la sección III.A.17, del Prospecto Informativo);
 - b) Aportes del Emisor y/o sus accionistas en caso de incumplimiento de la Cobertura de Servicio de Intereses al cierre de cada período trimestral, por un monto equivalente al requerido para subsanar dicho incumplimiento; y
 - c) Flujo de Caja Libre generado entre el 15 de diciembre de 2019 y el 15 de diciembre de 2020. Sin embargo, este requerimiento no aplicará si (i) antes del 15 de diciembre de 2019 la Serie A de la Emisión Actual ha sido cancelada o refinanciada o (ii) durante los 6 meses anteriores al 15 de diciembre de 2019 el Emisor presentase al Agente Fiduciario, una carta emitida por una institución financiera aceptable al Agente Fiduciario, certificando que dicha institución le ha aprobado al Emisor una facilidad crediticia para el refinanciamiento del saldo a capital adeudado bajo la Serie A de la Emisión Actual.

En caso de que los fondos indicados en los literales a) y b) excediesen en cualquier momento la suma de Tres Millones de Dólares (US\$3,000,000.00), los mismos podrán ser utilizados por el Emisor para redimir anticipadamente la Emisión Actual y la Emisión al 100% de su valor nominal de forma pro-rata. Cualquier redención anticipada deberá ser realizada en múltiplos de Un Millón de Dólares (US\$1,000,000.00).

Los fondos indicados en los literales a) y b) que no fuesen utilizados para redimir anticipadamente la Emisión Actual ni la Emisión serán aplicados al pago de esta Emisión en su Fecha de Vencimiento.

Los fondos indicados en el literal c) serán aplicados al pago de la Serie A de la Emisión Actual en su Fecha de Vencimiento, salvo que la misma será refinanciada, en cuyo caso serán liberados y entregados al Emisor.

5. Garantía Adicional: Garantía (carta de crédito Stand-By, prenda mercantil sobre depósito bancario depósito en la Cuenta de Reserva u otra garantía aceptable al Agente Fiduciario) por US\$10 Millones a favor del Agente Fiduciario (según se define a continuación) que será otorgada por el Emisor a más tardar el 15 de diciembre de 2019. Esta garantía se mantendrá vigente hasta que la Serie A de la Emisión Actual sea cancelada o refinanciada como garantía del pago de dicha emisión. En caso de pago o refinanciamiento de la Serie A de la Emisión Actual, el Agente Fiduciario quedará obligado a liberar la Garantía Adicional. Sin embargo, este requerimiento no aplicará si (i) antes del 15 de diciembre de 2019 la Serie A de la Emisión Actual ha sido cancelada o refinanciada o (ii) durante los 6 meses anteriores al 15 de diciembre de 2019 el Emisor presentase al Agente Fiduciario, a una carta emitida por una institución financiera aceptable al Agente Fiduciario,



RESOLUCION SMV No. 329-14 de 11 de Julio de 20 14

certificando que dicha institución le ha aprobado al Emisor una facilidad crediticia para el refinanciamiento del saldo a capital adeudado bajo la Serie A de la Emisión Actual.

6. Liberaciones Permitidas: El Emisor podrá solicitar la segregación (de ser necesaria) y posterior liberación de la primera hipoteca y anticresis sobre una o más de las fincas del Business Park solamente para efectuar la venta o enajenación de dicha (s) finca (s), sujeto a que aplique el dinero que proceda de dicha venta o enajenación a la redención anticipada de los Bonos.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **DESARROLLO INMOBILIARIO DEL ESTE, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Resolución SMV No.44-14 de 24 de enero de 2014, por medio de la cual se modifica la Resolución SMV No.158-13 de 26 de abril de 2013 y Resolución SMV No.349-12 de 12 de octubre de 2012; y Resuelto de Personal No.029/2014 de 5 de mayo de 2014.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
Yolanda G. Real S.
Secretaria General a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 9 de 11 de 2015

[Signature]
Secretario General

REPUBLICA DE PANAMA

14 días del mes de Julio
dos mil catorce
a las 2:55 p.m m, notifiqué
al señor(a) Rafael Marquinez

que antecede

El notificado(a),

Rafael Marquinez



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 378-15
de 19 de junio de 2015

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.390/2015 de 22 de junio de 2015, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Real Estate Investment Thrust, Inc.** es una sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No.19.687 de 14 de octubre de 2010 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita a la Ficha 715545, Documento 1862328 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 15 de octubre del 2010;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones, tal como consta en informes de 19 de marzo de 2015 y 19 de junio de 2015 que reposan en el expediente;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de la sociedad **Real Estate Investment Thrust, Inc.**, para su oferta pública:

Bonos Corporativos por un valor nominal total de hasta Sesenta Millones de Dólares (US\$60,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, emitidos en 2 Series, la Serie A, hasta por la suma de Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00) y la Serie B, hasta por la suma de Diez millones de dólares (US\$10,000,000.00).

Los bonos serán emitidos en forma nominativa, registrados y sin cupones en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000) y múltiplos de dicha denominación.

La **Fecha de Oferta** será el 3 de agosto del 2015.

La Fecha de Oferta de la Serie A y Serie B será notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y Bolsa de Valores de Panamá, mediante suplemento al Prospecto Informativo, con al menos tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie A.

La Fecha de Vencimiento de los Bonos de la Serie A y la Serie B será notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y Bolsa de Valores de Panamá, mediante suplemento al Prospecto Informativo, con al menos tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie respectiva.

La tasa de interés anual de los Bonos de la Serie A y la Serie B será notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y Bolsa de Valores de Panamá, mediante suplemento al Prospecto Informativo, con al menos tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie respectiva.

PA



RESOLUCION SMV No. 378-15 de 19 de junio de 20 15

La Fecha de Pago y Período de Pago de Interés de los Bonos de la Serie A y la Serie B será notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y Bolsa de Valores de Panamá, mediante suplemento al Prospecto Informativo, con al menos tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie respectiva.

El Pago de Capital de la Serie A y la Serie B será notificado por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y Bolsa de Valores de Panamá, mediante suplemento al Prospecto Informativo, con al menos tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie respectiva.

La base para el cálculo de intereses será días calendarios transcurridos entre 360.

El Emisor podrá, a su entera disposición, redimir voluntariamente los Bonos de ambas Series, ya sea total o parcialmente, durante los primeros dos (2) años de vigencia de cada Serie de la presente Emisión contados a partir de la Fecha de Oferta de la Serie respectiva, pagando una prima del uno por ciento (1%) del monto de su Saldo Insoluto, a partir del tercer año de vigencia la Serie respectiva, el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir voluntariamente los Bonos de cada Serie, ya sea total o parcialmente, al cien por ciento (100%) del monto de su Saldo Insoluto de la Serie respectiva, sin el pago de penalidad alguna. Cualquier redención anticipada, ya sea parcial o total deberá ser efectuada en una fecha designada como Fecha de Pago. En los casos de redenciones parciales por el Emisor, la suma asignada para la redención no podrá ser menor de Un Millón de dólares (US\$1,000,000.00), a menos que el Saldo Insoluto de la Serie respectiva de los Bonos sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto de la Serie de Bonos respectiva. Dicho pago se deberá realizar a prorrata a todos los Tenedores Registrados de la respectiva Serie de Bonos.

Los bonos estarán garantizados por un Fideicomiso de Garantía previamente constituido por el Emisor que será modificado para garantizar la presente Emisión, cuyo patrimonio está comprendido primordialmente por las siguientes garantías (para mayor información referirse a la sección III.G. del Prospecto Informativo):

- a. Primera hipoteca y anticresis con limitación al derecho de dominio sobre una serie de Bienes Inmuebles cuyo valor de avalúo representa al menos el ciento treinta por ciento (130%) del Saldo Insoluto de los Bonos.
- b. Prenda sobre el cien (100%) de las acciones emitidas y en circulación del Emisor.
- c. Cesión Suspensiva e Irrevocable de los cánones derivados de los contratos de arrendamiento sobre los Bienes Inmuebles otorgados en garantía.
- d. Cualesquiera otros bienes o sumas de dinero que se traspasen al Fideicomiso por los Fideicomitentes o por aquellos otros Fideicomitentes que de tiempo en tiempo se incorporen al Fideicomiso cuyo valor sea suficiente para satisfacer la Cobertura de Garantías.
- e. Cualesquiera otras sumas de dinero en efectivo que se traspasen al Fideicomiso o que se reciban de la ejecución de los gravámenes (netos de los gastos y costas de ejecución).

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Real Estate Investment Thrust, Inc.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores.



RESOLUCION SMV No. 378-15 de 19 de junio de 20 15

Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas; Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.390/2015 de 22 de junio de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

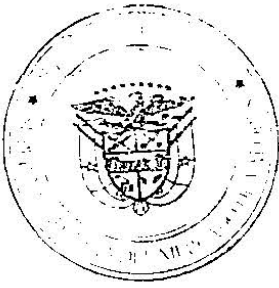

Yolanda G. Real S.
Directora de Registro y Autorizaciones

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 27 de 10 de 15


Secretario General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCION SMV No. 463-15
De 20 de Julio de 2015**

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.390/2015 de 22 de junio de 2015, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones o a quien la supla en su ausencia, resolver el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados y, en consecuencia, suspender temporalmente la negociación de valores;

Que mediante el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro de los Términos y Condiciones de Valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el artículo 3 del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores;

Que mediante memorial apoderados de la sociedad **Desarrollo Inmobiliario del Este, S.A.** presentó solicitud de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un monto hasta Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00), autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV No.329-14 de 11 de julio de 2014;

RESUELVE:

Primero: Suspender la negociación de los Bonos Corporativos de la sociedad **Desarrollo Inmobiliario del Este, S.A.**, por un monto hasta Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00), autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV No.329-14 de 11 de julio de 2014.

Segundo: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los Bonos Corporativos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas; Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003; SMV No.390/2015 de 22 de junio de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carmen A. Hernández T.
Carmen A. Hernández T.
Directora de Registro y Autorizaciones, a.i.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

bb/

Es copia del original que reposa en los
Archivos de la Superintendencia

Panamá, 18 de 8 de 2015
[Firma]
Secretario General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

RESOLUCIÓN SMV No. 465 -15
de 30 de Julio de 2015

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas, atribuye al Superintendente la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten cuyo otorgamiento está a cargo de a la Superintendencia con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.390/2015 de 22 de junio de 2015, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registros para oferta pública;

Que el Fideicomiso Serie Alegría By Haus, es un Fideicomiso constituido el 15 de abril de 2015 de conformidad con la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984, entre Haus Real Estate, S.A. sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República de Panamá e inscrita el 29 de junio de 2013 al Folio No.807213, Documento No. 2416273, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, en su calidad de Fideicomitente y MMG Trust, S.A., sociedad organizada bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita desde el 08 de septiembre de 1998 a la Ficha 350411, Rollo 61837 e Imagen 30 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, en su calidad de Fiduciario, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de Emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones, tal como consta en los informes del 3 de marzo y 27 de julio de 2015;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores en ejercicio de sus funciones

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores del Fideicomiso Serie Alegría By Haus, para su oferta pública:

Bonos de Desarrollo Inmobiliario por un valor nominal de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), y podrán ser emitidos en múltiples Series, según lo establezca el Fiduciario de acuerdo a las necesidades del Fideicomiso Emisor y las condiciones del Mercado.

Los Bonos de Desarrollo Inmobiliario, serán emitidos en forma desmaterializada y representados por medio de anotaciones en cuenta, en forma registrada y sin cupones, en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000) y sus múltiplos.

d
cl



RESOLUCION SMV No. 105-15 de 30 de julio de 2015

La **Fecha de Oferta** de los Bonos de Desarrollo Inmobiliario, será el 10 de agosto de 2015.

La **Fecha de Oferta Respectiva** será la fecha a partir de la cual cada una de las Series de los Bonos de Desarrollo Inmobiliario será ofrecida públicamente en venta por medio de una bolsa de valores o mercado organizado.

La **Fecha de Emisión**, será la fecha a partir de la cual los intereses empezarán a devengar para cada una de las series de los Bonos de Desarrollo Inmobiliario. La Fecha de Emisión de cada serie de Bonos de Desarrollo Inmobiliario será determinada por el Fideicomiso Emisor antes de la oferta de éstos, en atención a sus necesidades financieras.

A opción del Fiduciario, los Bonos de Desarrollo Inmobiliario podrán ser emitidos en una o más series, cuyos plazos de pago de capital podrán ser de hasta ocho (8) años, contados a partir de la respectiva Fecha de Emisión de cada Serie. Corresponderá al Fiduciario decidir el número de Series, sus Montos y sus respectivos Plazos, de acuerdo a las recomendaciones que reciba en este sentido por parte del Fideicomitente.

Los términos y condiciones de cada serie de Bonos de Desarrollo Inmobiliario, a saber, el Monto, la Fecha de Oferta, la Fecha de Emisión, la Fecha de Vencimiento, y el componente fijo de la Tasa de Interés Mixta serán notificadas por el Fiduciario a la Superintendencia de Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con al menos tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie.

El Capital de cada Serie se pagará mediante un solo pago en la Fecha de Vencimiento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un día hábil, entonces el pago se hará el primer día hábil siguiente.

A opción del Fideicomiso Emisor, los Bonos de Desarrollo Inmobiliario podrán ser redimidos total o parcialmente sin penalidad alguna, antes de su Fecha de Vencimiento, quedando entendido que el orden en el que se podrán redimir las Series se basará en sus Fechas de Emisión respectiva sin que se puedan redimir Bonos de una Serie antes de que se hayan redimido los Bonos de otra Serie que fueron emitidos en fecha anterior. Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se haga la redención anticipada para esa Serie de los Bonos. Las redenciones parciales se harán pro rata entre los Bonos de Desarrollo Inmobiliario emitidos y en circulación de la serie de que se trate.

La redención de los Bonos de Desarrollo Inmobiliario de la serie que se trate se efectuará en cualquier día hábil que fije el Fiduciario para la redención, en base a instrucciones recibidas del Fideicomitente (la "Fecha de Redención Anticipada"), siempre y cuando el Fiduciario con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación a la Fecha de Redención Anticipada haya cumplido con lo siguiente: (i) el envío de una notificación escrita, acompañada con copia del comunicado público, mediante el cual se anunciará la redención, a la Superintendencia de Mercado de Valores, a la Bolsa de Valores de Panamá y al Agente de Pago, Registro y Transferencia; y (ii) la publicación en dos (2) diarios de circulación nacional por dos (2) días consecutivos del comunicado público.

Los Bonos de Desarrollo Inmobiliario devengarán intereses a una **Tasa de Interés Mixta anualizada**, la cual estará compuesta por un componente fijo equivalente a 4.00% y un componente variable. El componente variable solo podrá ser determinado a la terminación de los proyectos de construcción sobre los cuales el Fideicomiso Emisor haya otorgado y/o adquirido Préstamos de Desarrollo Inmobiliario, por medio del Fiduciario, luego de deducidos todos los gastos y comisiones correspondientes. El componente variable y la Tasa de Interés Mixta deberán ser notificados por escrito por el Fiduciario a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., con al menos tres (3) días hábiles antes de su Fecha de Pago de Interés en la Fecha de Vencimiento.

Los **Intereses** se calcularán sobre el saldo insoluto a capital sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días, y serán pagados en la Fecha de Vencimiento. En caso

2
R
C/O



RESOLUCION SMV No. 465-15 de 30 de julio de 2015

de que la Fecha de Vencimiento no sea un día hábil, entonces el pago se hará el primer día hábil siguiente.

Los intereses pagaderos en relación a los Bonos de Desarrollo Inmobiliario serán calculados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia de acuerdo a la Tasa de Interés Mixta para cada Serie de Bonos de Desarrollo Inmobiliario y según el plazo respectivo de dicha Serie. La Tasa de Interés Mixta anualizada estará compuesta por un componente fijo equivalente a 4.00% y un componente variable. El componente variable solo podrá ser determinado a la terminación de los proyectos de construcción sobre los cuales el Fideicomiso Emisor haya otorgado y/o adquirido Préstamos de Desarrollo Inmobiliario, por medio del Fiduciario, luego de deducidos todos los gastos y comisiones correspondientes.

El Agente de Pago, Registro y Transferencia calculará el único pago de intereses, aplicando la Tasa de Interés Mixta que resulte de sumar la tasa de interés fija anual de 4.00% más el componente variable anual que sea notificado por el Fiduciario, sobre el saldo insoluto a capital del Bono correspondiente multiplicando la cuantía resultante por el número de días calendarios transcurridos desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada, según sea el caso, dividido entre trescientos sesenta y cinco (365) y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

El término "Período de Interés" significa el período que comienza en la Fecha de Emisión de cada Bono y termina en el Día de Cálculo de Interés inmediatamente siguiente; y cada periodo sucesivo que comienza en un Día de Cálculo de Interés y termina en el Día de Cálculo de Interés inmediatamente subsiguiente. Por tratarse de días de cálculo para los efectos del cómputo de intereses y del periodo de cálculo de intereses subsiguiente, no será necesario que los mismos coincidan con un Día Hábil. El término "Día de Cálculo de Interés" significa el día que ocurra trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios después de la Fecha de Emisión (si se trata del primer Período de Interés) y, posteriormente, cualquier día que ocurra trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios después del último día de cada Período de Interés.

En caso de que la Fecha de Vencimiento como único Día de Pago de Intereses, no coincida con un Día Hábil, entonces el pago se hará el primer Día Hábil siguiente, sin extenderse dicho Día de Pago de Interés a dicho Día Hábil para los efectos del cómputo de los intereses.

El adquirente de cada serie de Bonos de Desarrollo Inmobiliario devengará intereses (i) desde su Fecha de Liquidación, si ésta ocurriese en un Día de Cálculo de Interés o en la Fecha de Emisión, o (ii) en caso de que la Fecha de Liquidación no concuerde con un Día de Cálculo de Intereses o la Fecha de Emisión, desde el Día de Cálculo de Intereses inmediatamente precedente a la Fecha de Liquidación (o Fecha de Emisión si se trata del primer Período de Interés).

La presente emisión de Bonos de Desarrollo Inmobiliario no está garantizada.

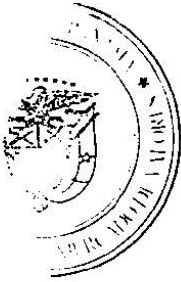
Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte al Fideicomiso Serie Alegría By Haus y a MMG Trust, S.A., en su calidad de Fiduciario de la emisión, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización trimestrales y anuales.

3A

cf



RESOLUCION SMV No. 405-15 de 30 de julio de 2015

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas; Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.390/2015 de 22 de junio de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

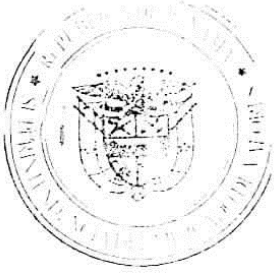

Carmen A. Hernández T.
Directora de Registro y Autorizaciones. a.i.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 27 de 10 de 2015


Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 496-15
de 14 de Agosto de 2015

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.390/2015 de 22 de junio de 2015, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en la titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registros de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el Emisor;

Que la sociedad **Hipotecaria Metrocredit, S.A.**, constituida de conformidad con las leyes de la República Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 293941, Rollo 44055 e Imagen 0045 de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá desde el 28 de octubre de 1994; presentó solicitud la Terminación del Registro de los Valores Comerciales Negociables registrados y autorizados para oferta pública Resolución SMV No. 169-13 de 3 de mayo de 2013 con fundamento en el Artículo 127 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010;

Que el Representante Legal ha declarado que **Hipotecaria Metrocredit, S.A.**, no cuenta con valores en circulación y que ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas;

Que consta en el expediente nota de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., en la que certifica que la sociedad **Hipotecaria Metrocredit, S.A.** no cuenta con dichos valores listados;

Que **Hipotecaria Metrocredit, S.A.**, realizó las publicaciones de Aviso de Terminación de los Bonos Corporativos citadas, en el Diario La Estrella de Panamá, sección Capital, los días 15, 16 y 17 de enero de 2015, cuyo periodo de presentación para objeciones a la terminación venció el 25 de marzo de 2015;

Que según correo electrónico del 13 de agosto de 2015 la Dirección de Administración y Finanzas comunicó que la sociedad **Hipotecaria Metrocredit, S.A.**, se encuentra Paz y Salvo en todos sus pagos de Tarifa de Supervisión, multas y recargos;

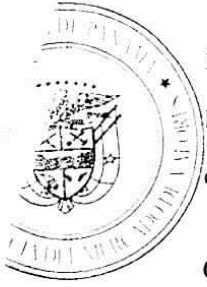
Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles, desde la presentación de la solicitud de Terminación de Registro a que se refiere el Artículo 16 del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010 sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro de los Valores Comerciales Negociables de la sociedad **Hipotecaria Metrocredit, S.A.** autorizados en la Superintendencia del Mercado de Valores mediante Resolución SMV No. 169-13 de 3 de mayo de 2013.

Segundo: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.

Handwritten signature




Pág. No.2

Resolución SMV No. 496-15
de 14 de Agosto de 2015

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el Recurso de Apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y leyes reformativas; Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y SMV No.390/2015 de 22 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Carmen A. Hernández T.
Directora de Registro y Autorizaciones, a.i.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 1 de 9 de 2015


Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 497-15
de 14 de Agosto de 2015

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que el 15 de enero de 2015, **Corporación de Finanzas del País, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No.402 de 15 de enero de 2007, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, debidamente inscrita la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a la Ficha 551842, Documento 1069895, desde el 17 de enero de 2007, mediante apoderado legal, presentó ante la Superintendencia del Mercado de Valores solicitud de registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos (Subordinados), hasta por un monto de Siete Millones Quinientos Mil Dólares (US\$7,500,000.00), autorizados mediante Resolución CNV No.114-11 de 14 de abril de 2011;

Que concluido el análisis de la solicitud y los documentos que acompañaron la misma, la Dirección de Registro y Autorizaciones mediante la nota SMV-24584-DRA (06) de 24 febrero de 2015 hizo de conocimiento del solicitante las observaciones al trámite, las que fueron reiteradas;

Que el 9 de julio de 2015 la sociedad **Corporación de Finanzas del País, S.A.**, mediante apoderado legal, presento memorial desistiendo del registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos (Subordinados), hasta por un monto de Siete Millones Quinientos Mil Dólares (US\$7,500,000.00), autorizados mediante Resolución CNV No.114-11 de 14 de abril de 2011;

Que una vez ponderados los considerandos anteriores, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que no se encuentran reparos a lo solicitado, por lo que se considera procedente resolver de conformidad.

En consecuencia,

RESUELVE:

Primero: **Admitir** el desistimiento de la solicitud de registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos (Subordinados), hasta por un monto de Siete Millones Quinientos Mil Dólares (US\$7,500,000.00), autorizados mediante Resolución CNV No.114-11 de 14 de abril de 2011 de la sociedad **Corporación de Finanzas del País, S.A.**

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas,

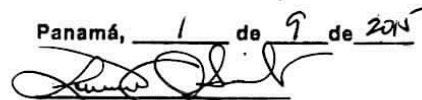
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Marelissa Quintero de Stanzola
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 1 de 9 de 2015


Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 580 -2015
(De 11 de Septiembre de 2015)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011, atribuye al Superintendente la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que el Título II, Capítulo IV del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011, establece claramente la obligación de toda persona que pretende ejercer actividades propias de negocios de Asesor de Inversiones a obtener la licencia correspondiente, mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Superintendencia para comprobar que dicha persona solicitante cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia solicitada;

Que mediante el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004 se adoptó el procedimiento por el cual se desarrollaban las disposiciones del Título III del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, sobre Asesores de Inversión;

Que el día 7 de enero de 2015 **Squadra Multi Family Office-Asesor de Inversiones Corp.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio 155609494, Asiento 1 de la Sección Mercantil del Registro Público presentó, mediante Apoderado Especial solicitud formal de Licencia de Asesor de Inversiones con fundamento en las disposiciones legales aplicables contenidas en el Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011 y el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Registro y Autorizaciones, según Informes que reposan en el expediente de fecha 2 de febrero y 24 de agosto de 2015 y se remitieron notas de observaciones de 5 de febrero y 2 de marzo de 2015 y correos electrónicos de 14 y 19 de mayo; 1 y 29 de julio de 2015, las cuales fueron atendidas según consta en documentación presentada en la Superintendencia el 6 y 17 de abril; 3, 5, 10 y 15 de junio; 15 de julio; y 13 de agosto de 2015;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Squadra Multi Family Office-Asesor de Inversiones Corp.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de Asesor de Inversiones;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Expedir, como en efecto se expide, Licencia de Asesor de Inversiones a **Squadra Multi Family Office-Asesor de Inversiones Corp.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio 155609494, Asiento 1 de la Sección Mercantil del Registro Público.

SEGUNDO: Advertir a **Squadra Multi Family Office-Asesor de Inversiones Corp.**, que en su calidad de Asesor de Inversiones registrado y autorizado a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

TERCERO: Ordenar la fijación de la calcomanía identificadora respectiva una vez se notifique de la Resolución que expide la Licencia, dentro del período pre-operativo, por persona de la Superintendencia del Mercado de Valores, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No.2-2013 de 30 de enero de 2013.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. M.', located at the bottom right of the page.



Pág. No.2
Resolución SMV No. 580 -2015
(De 11 de Septiembre de 2015)

CUARTO: Advertir a **Squadra Multi Family Office-Asesor de Inversiones Corp.**, que se ha derogado el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004 mediante el Acuerdo No.1-2015 de 3 de junio de 2015, el cual entró a regir a partir del 16 de junio de 2015, tan pronto se notifique de la Resolución que le expide la licencia de asesor de inversiones deberán adecuarse a las disposiciones del Acuerdo No.1-2015 para poder iniciar operaciones, según lo establece el artículo séptimo del Acuerdo No.1-2015.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos Recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el Recurso de Apelación, sin interponer el Recurso de Reconsideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mareissa Quintero de Stanzola
Mareissa Quintero de Stanzola

Superintendente

Vep

REPUBLICA DE PANAMA

los _____ días del mes de _____
de dos mil _____
a las _____ m, notifiqué
al señor(a) _____

que antecede

El notificado(a),

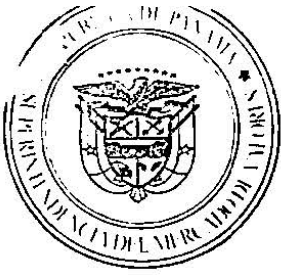
Notificada mediante correo, mediante memoria del 21 de septiembre de 2015, a las 3:00pm.

**REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 9 de 11 de 2015

[Signature]
Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION SMV No. 597-15
de 16 de Septiembre de 2015

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMVNo-390/2015 de 22 de junio de 2015, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Correagua Internacional, S.A.**, es una sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No.7,577 de 2 de octubre de 1992, debidamente inscrita a la Ficha 265134 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 21 de octubre de 1992;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones, tal como consta en los informes del 13 de marzo de 2015 y 15 de septiembre de 2015;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de la sociedad **Correagua Internacional, S.A.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal total de hasta Treinta Millones de Dólares (US\$30,000,000.00)

Los Bonos serán emitidos en forma rotativa, nominativa y registrada, en denominaciones de mil dólares (US\$1,000.00) y múltiplos de dicha denominación.

La Fecha de Emisión de la Serie A de los Bonos será el 30 de septiembre, mientras que se prevé que la Fecha de Oferta de la Serie A de los Bonos será el 28 de septiembre de 2015. El monto de la primera Serie a emitirse, a saber la Serie A, será determinado por el Emisor y notificado mediante Suplemento a entregarse en las oficinas de la Superintendencia del Mercado de Valores y de la Bolsa de Valores de Panamá en un término no inferior de dos (2) días hábiles previos a la Fecha de Oferta de la Serie A.

El Emisor determinará la Fecha de Oferta de cada Serie, el monto de cada Serie, la Serie(s) a ser ofrecida(s), Precio de Colocación, Tasa de Interés, Fecha de Vencimiento y los términos de la Redención Anticipada y lo notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá en o antes de dos (2) días hábiles previos de la Fecha de Oferta de cada Serie, mediante un suplemento a este Prospecto Informativo. El Suplemento al Prospecto Informativo incluirá la Fecha de Emisión de la respectiva Serie, si la Fecha de Pago de Capital

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]



RESOLUCION SMV No. 597-15 de 16 de Septiembre de 2015

será en la Fecha de Vencimiento o por Cronograma de Amortización de Capital, Día de Pago de Intereses. Período de Pago de Intereses y si la misma contará o no con garantías.

La Tasa de Interés de cada Serie será determinada según las necesidades del Emisor y la demanda del mercado y será comunicada previamente a la Superintendencia del Mercado de Valores en o antes de dos (2) días hábiles previos a la Fecha de Oferta de la referida Serie mediante un suplemento a este Prospecto Informativo.

La Tasa de Interés anual para cada una de las Series podrá ser fija, variable o una combinación de dichas a opción del Emisor. En caso de ser variable, los bonos de dicha Serie devengarán una Tasa de Interés equivalente a Libor un (1), tres (3) o seis (6) meses, más un margen aplicable y que podrá tener una tasa mínima.

La tasa de interés variable podrá estar sujeta, a opción del Emisor, a un rango de tasas mínima y máxima para cada una de las respectivas Series. La tasa variable será revisada y determinada mensual, trimestral o semestralmente, según corresponda, en base a la tasa Libor a un mes, 3 meses o 6 meses, a opción del Emisor, 5 días hábiles antes del comienzo del respectivo Período de Interés. Esta información se obtendrá del sistema de información financiera Bloomberg bajo el Código "BTMM". Para conocer la Tasa de Interés variable aplicable a cada mes o Período de Interés, los Tenedores Registrados de los bonos podrán llamar al Agente de Pago, o al Agente de Registro y Transferencia.

El Emisor calculará los intereses pagaderos en un Día de Pago de Interés, aplicando la tasa de interés aplicable a cada Serie al saldo de capital de los bonos de dicha Serie, en base a un año de 360 días, compuesto por 12 meses de 30 días, redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

Los bonos devengarán intereses pagaderos respecto al Saldo Insoluto de Capital de los bonos desde la Fecha de Emisión de los bonos hasta la fecha en que su capital sea pagado en su totalidad. Los intereses devengados por los bonos serán pagados en dólares en cada Fecha de Pago de Interés y un último pago en la Fecha de Vencimiento. Si la Fecha de Vencimiento o una Fecha de Pago de Interés coincidiera con una fecha que no fuese un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento y/o Fecha de Pago de Interés y el correspondiente pago de intereses se extenderán hasta el Día Hábil inmediatamente siguiente y se devengarán intereses hasta dicho Día Hábil.

Los intereses devengados sobre Saldo Insoluto a Capital serán pagaderos trimestralmente los días 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre, y 30 de diciembre de cada año (cada uno una "Fecha de Pago") hasta la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Redención Anticipada de cada una de las Series, a definir en la fecha exacta en cada Suplemento al Prospecto Informativo.

El Día de Pago de Intereses y el Período de Pago de Intereses, serán comunicados mediante Suplemento al Prospecto Informativo en o antes de dos (2) días hábiles previos a la Fecha de Oferta de la respectiva Serie.

El Agente de Pago calculará los intereses pagaderos en un Día de Pago de Interés, aplicando la Tasa de Interés aplicable a cada Serie al saldo de capital de los bonos de dicha Serie, en base a un año de 360 días, compuesto por 12 meses de 30 días, redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

Para cada una de las Series, el pago de capital será realizado a más tardar en la Fecha de Vencimiento respectiva de cada uno de los Bonos. El cronograma de amortización de capital de cada uno de los Bonos a ser emitidos, de ser aplicable, será comunicado mediante suplemento al Prospecto Informativo en o antes de dos (2) días hábiles previos a la Fecha de Oferta de la referida Serie.

Los bonos podrán ser redimidos por el Emisor, a su discreción, de forma parcial o total, a partir de la fecha que determine el Emisor, en una Fecha de Pago a opción del Emisor, sujeto a establecido mediante Suplemento a este Prospecto en o antes de dos (2) días hábiles previos a la Fecha de Oferta de la referida Serie.

El Emisor podrá hacer redenciones parciales y/o totales de forma anticipadas sin penalidades.



RESOLUCION SMV No. 597-15 de 16 de Septiembre de 2015

que cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos, en cualquier Fecha de Pago.

Cualquier redención anticipada, ya sea parcial o total, deberá ser efectuada en una fecha designada como Fecha de Pago. En los casos de redenciones parciales, la suma asignada para la redención de cada Serie deberá ser igual o superior a Cien Mil de Dólares (US\$100,000), a menos que el Saldo Insoluto a Capital de la Serie que corresponda sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto a Capital de la Serie correspondiente.

Los bonos serán emitidos de manera rotativa en tantas Series como determine el Emisor, y los términos de la redención anticipada, serán determinados según las necesidades del Emisor y la demanda del mercado en la Fecha de Oferta de cada una de dichas Series, y los mismos serán comunicados a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá mediante un Suplemento al Prospecto Informativo que será presentado en o antes de dos (2) días hábiles previos a la Fecha de Oferta de la referida Serie correspondiente y de su respectiva negociación en la Bolsa de Valores de Panamá.

El Programa Rotativo de Bonos Corporativos sólo cuenta con el respaldo general del Emisor, y no cuentan con garantía de repago del capital de los bonos, ni de los intereses que estos generen.

No obstante, el Emisor podrá ofrecer una o varias series de los bonos parte del Programa Rotativo que se describe en este prospecto, como serie garantizada. En tales escenarios, (Series garantizadas por Fideicomisos), se deberá contar con la autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores, a fin de verificar la documentación, y desarrollo de tal sección, según lo establece el Acuerdo No.2-10, específicamente en la sección VI.G. del Prospecto Informativo. Una vez verificada la documentación y estar aprobada por la Superintendencia del Mercado de Valores, y revisada por la Bolsa de Valores de Panamá, entonces dicho Fideicomiso u otro arreglo contractual que surta tales efectos podrá garantizar dicha Serie, y la misma podrá entonces ser ofrecida.

En adición, el Emisor tendrá la opción de emitir Series que tengan garantías tangibles, las cuales serán comunicadas mediante suplemento al Prospecto Informativo en o antes de dos (2) días hábiles previos a la Fecha de Oferta de la referida Serie y de su respectiva negociación en la Bolsa de Valores de Panamá, y que serán debidamente perfeccionadas en un plazo máximo de tres meses posterior a la fecha de emisión de la respectiva serie de Bonos que se pretenda garantizar.

De emitirse Series Garantizadas, el Suplemento del mismo deberá contener lo dispuesto en la Sección "G" del Acuerdo No. 2-2010, así como el instrumento jurídico en el cual se establezcan las garantías para la respectiva Serie, así como toda la información adicional que la Superintendencia del Mercado de Valores estime necesaria para la debida protección de los inversionistas.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a la sociedad **Correagua Internacional, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

3



RESOLUCION SMV No. 597-15 de 16 de Octubre de 2015

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y reformas; Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.390/15 de 22 de junio de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.

Directora de Registro y Autorizaciones.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

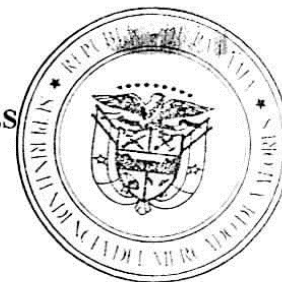
Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 24 de 10 de 2015


Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 603-15
De 17 de Septiembre de 2015



La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.303-2014 de 26 de junio de 2014, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones o a quien la supla en su ausencia, resolver el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados y, en consecuencia, suspender temporalmente la negociación de valores;

Que mediante el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro de los Términos y Condiciones de Valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el artículo 3 del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores;

Que mediante memorial apoderados de la sociedad **MMD-Hotel, S.A.** presentó solicitud de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un monto hasta Doce Millones de Dólares (US\$12,000,000.00), autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV No.303-14 de 26 de junio de 2014.

RESUELVE:

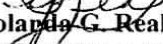
Primero: Suspender la negociación de los Bonos Corporativos de la sociedad **MMD-Hotel, S.A.**, por un monto hasta Doce Millones de Dólares (US\$12,000,000.00), autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV No.303-14 de 26 de junio de 2014.

Segundo: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los Bonos Corporativos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas; Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003; SMV No.303-2014 de 26 de junio de 2014.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Registro y Autorizaciones

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 27 de 10 de 2015


Secretario General

bb/



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 613-15
de 24 de septiembre de 2015

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.390/2015 de 22 de junio de 2015, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Tamir Interinvest, S.A.**, es una sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 12,082 del 13 de mayo del 2014 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá debidamente inscrita al Folio 833608 de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 15 de mayo de 2014, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de Emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones, tal como consta en informes de 30 de abril de 2015, de 27 de mayo de 2015, 18 de agosto de 2015, y 23 de septiembre de 2015 que reposan en el expediente;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de la sociedad **Tamir Interinvest, S.A.**, para su oferta pública:

Bonos Corporativos por un valor nominal total de hasta Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000.00), divididos en dos primeras (2) Series a saber:

Serie A: Hasta Siete Millones de Dólares (US\$7,000,000.00).

Serie B: Hasta Cinco Millones Quinientos Mil de Dólares (US\$5,500,000.00).

El Emisor, se reserva el derecho de emitir Series adicionales una vez emitidas las dos (2) primeras series. Las dos (2) primeras Series que el Emisor emitirá es decir, la Serie A y B serán "no subordinadas" y, por ende, tendrán prelación de pago sobre cualquier otra Serie Subordinada, de existir tales.

De emitirse Series de Bonos cuyo pago de capital e intereses estén garantizados, las Series no garantizadas estarán subordinadas al pago de aquellas Series que sí cuenten con garantía para el pago de su capital e intereses.

El Emisor se reserva el derecho de emitir otras Series, de forma posterior a la emisión de los Bonos de las Series A y B, según sus necesidades y las condiciones de mercado existentes en la Fecha de Oferta de cada una de dichas Series y los mismos serán comunicados a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, mediante un

RESOLUCION SMV No. 613-15 de 24 de septiembre de 20 15

Suplemento al Prospecto Informativo que será presentado con por lo menos dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie correspondiente y de su respectiva negociación en la Bolsa de Valores de Panamá.

Los bonos serán emitidos en forma nominativa, registrados y sin cupones, en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) y múltiplos de dicha denominación.

La Fecha de Oferta de la Serie A y de la Serie B será el 28 de septiembre de 2015, y la Fecha de Emisión de la Serie A y de la Serie B será el 30 de septiembre de 2015.

Los Bonos Serie A pagarán una tasa de interés fija de 5.25% los primeros dos (2) años, del año tres (3) al año diez (10) la tasa será de LIBOR tres meses + 3.75% con mínimo de 5.25% (la "Tasa de Interés de la Serie A"). La Tasa de Interés de los Bonos Serie B será fija en 5.75% los primeros tres (3) años, después LIBOR + 3.75% con un mínimo de 5.75% durante el año cuatro (4) al año siete (7) (la "Tasa de Interés de la Serie B").

Los Bonos Serie A y Serie B devengarán intereses pagaderos respecto del capital del mismo (i) desde su Fecha de Emisión si ésta ocurriese en un Día de Pago de Interés (conforme dicho término se define más adelante) o (ii) en caso de que la Fecha de Emisión no concuerde con la de un Día de Pago de Interés, desde el Día de Pago de Interés inmediatamente precedente a la Fecha de Emisión del respectivo Bono hasta su Fecha de Vencimiento o hasta la fecha en la cual el capital de los Bonos fuese pagado en su totalidad a la Tasa de Interés correspondiente.

La Tasa de Interés de las otras Series serán determinadas según las necesidades del Emisor y la demanda del mercado y será comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá no menos de dos (2) días hábiles anteriores a la Fecha de la Oferta de cada Serie, mediante un suplemento a este Prospecto Informativo.

Los intereses pagaderos con respecto a los bonos serán calculados por el el Agente de Pago, Registro y Transferencia, para cada Período de Interés, aplicando la Tasa de Interés correspondiente a los bonos al valor nominal del mismo, multiplicando la suma resultante por el número de días calendarios del Período de Interés, (incluyendo el primer día de dicho Período de Interés pero excluyendo el Día de Pago de Interés en que termina dicho Período de Interés), dividido entre 360 y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano.

Los intereses devengados por los Bonos serán pagados en Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América ("Dólares"), a los Tenedores Registrados el último día de cada trimestre vencido (cada uno, un "Día de Pago de Interés") hasta su respectivo vencimiento.

El Emisor, a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia, pagará a los Tenedores Registrados de los bonos la suma de capital detallada en el reverso de cada bono en cada Día de Pago de Interés, mediante pagos trimestrales a partir de la Fecha de Emisión de cada bono y un pago final del remanente de cada bono en la Fecha de Vencimiento para los bonos Serie A y la Serie B. No obstante la generalidad de lo anterior, el Emisor se reserva el derecho de redención anticipada.

El pago de capital de los bonos Serie A tendrá un periodo de gracia de un (1) año, posterior a ello se aplicarán amortizaciones calculadas a doce (12) años con pagos trimestrales hasta el año diez (10), en el cual se hará un "Ballon Payment". Luego se efectuará amortizaciones escalonadas hasta la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Redención anticipada (de haberla) de la respectiva Serie de los bonos. Se establecerá una tabla de amortización en el Suplemento al Prospecto Informativo de la Serie A que definirá las fechas de pagos. El pago de capital de la Serie B tendrá un período de gracia durante los tres (3) primeros años. Se establecerá una tabla de amortización de quince por ciento (15%) de capital del año cuatro (4) al seis (6), y un "Ballon Payment" en el séptimo (7º) año.

El vencimiento de la Serie A será de diez (10) años contados a partir de la Fecha de Emisión.

El vencimiento de la Serie B será de siete (7) años contados a partir de la Fecha de Emisión.

Los vencimientos de las otras Series serán determinados al momento de emisión de cada una de ellas, a través de los respectivos Suplemento (s) Informativo (s).

RESOLUCION SMV No. Q13-15 de 24 de septiembre de 2015

Los Bonos de la Serie A y Serie B podrán ser redimidos por el Emisor, a su discreción, de forma parcial o total, a partir de la fecha que determine el Emisor, la misma si resulta durante los primeros tres (3) años desde su Fecha de Emisión tendrá una penalidad de 1% sobre el monto a redimirse. Si se redimen los Bonos de la Serie A y Serie B a partir del año cuatro (4) en adelante, el Emisor no tendrá ninguna penalidad.

En los casos de redenciones parciales, la suma asignada para la redención no podrá ser menor de Un Millón de dólares (US\$1,000,000), a menos que el Saldo Insoluto a Capital de la Serie que corresponda sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto a Capital de la Serie correspondiente. Dicho pago se hará a prorrata a todos los Tenedores Registrados de la Serie correspondiente. En caso que el Emisor decida redimir en forma anticipada parcial o totalmente la Serie A o la Serie B, así lo comunicará a los Tenedores Registrados, con no menos de treinta (30) días de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante publicación por dos días consecutivos en un periódico en la República de Panamá, con indicación del monto de los bonos a ser redimidos y la Fecha de Redención Anticipada. La porción del saldo redimida de los bonos dejará de devengar intereses a partir de la Fecha de Redención Anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya al Agente de Pago, Registro y Transferencia a pagar las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada.

Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá hacer redenciones parciales anticipadas, al 100% del Saldo Insoluto a Capital de los bonos, en cualquier Fecha de Pago y por cualquier monto, en los siguientes casos (i) con fondos provenientes de la venta de los Bienes Inmuebles y de las Propiedades puestas en garantía; y (ii) con fondos recibidos en concepto de indemnizaciones de pólizas de seguros. Dicha redención parcial se deberá anunciar al público inversionista con al menos treinta (30) días calendarios de anticipación.

Inicialmente, los Bonos Corporativos referidos en el Prospecto Informativo **no cuentan** con instrumento o medio alguno para garantía de repago de capital, como tampoco de los intereses producidos por los Bonos.

El Emisor prevé constituir un Fideicomiso de Garantía y Administración para asegurar el pago de capital e intereses de ciertas Series de los bonos referidos en el presente Prospecto Informativo. No obstante lo anterior, a la Fecha de Emisión de las Series A y B de los bonos el mencionado Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Administración no estará creado y, por ende, las garantías no estarán perfeccionadas.

El Emisor deberá someter a la Superintendencia del Mercado de Valores el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Administración para contar con su anuencia, de forma previa a la suscripción y registro del mismo, así como a la Bolsa de Valores de Panamá.

El Emisor determinará el monto de las demás Series, su plazo, precio de colocación, tasa de interés y opción de redención no menos de dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie, y lo notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores Panamá no menos de dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie, mediante un suplemento a este Prospecto Informativo

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Tamir Interinvest, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización trimestrales y anuales.

RESOLUCION SMV No. 613-15 de 24 de septiembre de 20 15



Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas: Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.390/2015 de 22 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S.

Directora de Registro y Autorizaciones

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 27 de Y de 15

Secretario General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCIÓN SMV No. 672 -15
(De 21 de Octubre de 2015)**

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales. y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformatorias y el Título II de la Ley No.67 de 2011, atribuye al Superintendente la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que en virtud de lo resuelto por la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante Resolución SMV No.JD-37-15 de 21 de octubre de 2015, se designó a la Licenciada Loraine Chavarría de Sinclair como Superintendente Interina, del 21 al 23 de octubre de 2015, o hasta que se reintegre a sus funciones la Superintendente titular;

Que en el Título II, Capítulo I del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformatorias y el Título II de la Ley No.67 de 2011, se establece la obligación de toda persona que pretenda ejercer actividades propias de negocios de Casa de Valores a obtener la Licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Superintendencia para comprobar que cumpla con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la Licencia solicitada;

Que mediante Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011, modificado por el Acuerdo No.2-2015 de 3 de junio de 2015, vigente a partir del 16 de junio de 2015, la Superintendencia adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley No.1 de 1999, sobre Casas de Valores y se derogó el Título Primero de las Casas de Valores del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004;

Que el 18 de agosto de 2015, **Canal Securities Corp.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No.155605147 de la Sección Mercantil del Registro Público, mediante apoderado especial, presentó solicitud formal de Licencia de Casa de Valores con fundamento en las disposiciones legales aplicables del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformatorias y el Título II de la Ley No.67 de 2011 y el Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011, modificado por el Acuerdo No.2-2015 de 3 de junio de 2015, vigente a partir del 16 de junio de 2015;

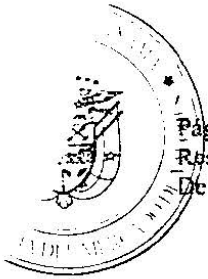
Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según Informes que reposan en el expediente de fecha 8 de septiembre y 21 de octubre de 2015, remitiendo a la solicitante nota de observaciones de fecha 15 de septiembre de 2015, las cuales fueron atendidas según consta en nota del Apoderado presentada en la Superintendencia el 2 de octubre de 2015;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Canal Securities Corp.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de Casa de Valores;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Primero: Expedir como en efecto se expide. Licencia de Casa de Valores a **Canal Securities Corp.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No.155605147 de la Sección Mercantil del Registro Público.



Pág. No.2
Resolución SMV No. 672-15
De 21 de octubre de 2015

Segundo: Advertir a Canal Securities Corp., que en su calidad de Casa de Valores registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

Tercero: Advertir a Canal Securities Corp., que desde la notificación de esta Resolución, deberá realizar todas las acciones conducentes a iniciar efectivamente operaciones en el término de seis (6) meses, según lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo No.2-2011, modificado por el Artículo Tercero del Acuerdo No.2-2015 de 3 de junio de 2015.

Cuarto: Advertir a Canal Securities Corp., que desde el inicio de operaciones, debe presentar ante la Unidad de Análisis Financiero los reportes indicados en la Ley No.23 de 2015 y sus Reglamentos.

Quinto: Advertir a Canal Securities Corp., que mediante el Acuerdo No.6-2015 de 19 de agosto de 2015, vigente a partir del 26 de agosto de 2015, se derogó el Acuerdo No.5-2006 de 9 de junio de 2006, notificada la presente Resolución, deberá adecuarse a las disposiciones del Acuerdo No.6-2015 de 19 de agosto de 2015.

Sexto: Ordenar la fijación de la calcomanía identificadora respectiva una vez se notifique de la Resolución que expide la Licencia, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No.2-2013 de 30 de enero de 2013 modificado por el Artículo Primero del Acuerdo No.8-2015 de 7 de octubre de 2015.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el Recurso de Apelación, sin interponer el Recurso de Reconsideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011, Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011 modificado por el Acuerdo No.2-2015 de 3 de junio de 2015, vigente a partir del 16 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Loraine Chavarría de Sinclair
Superintendente, a.i.

Vep

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 20 de 10 de 15

Secretario General

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **YADIRA MIGDALIA BATISTA DE CERVANTES**, con cédula de identidad personal No. 8-165-2751, hago del conocimiento público, que hemos vendido a **JULIO CÉSAR POLANCO GUTIÉRREZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-276-804, el establecimiento comercial denominado **“RESTAURANTE Y BILLAR FELIX”**, ubicado en La Chorrera, corregimiento de Barrio Colón, a un costado de la Sociedad China. Dado en la ciudad de Panamá, 09 de noviembre de 2015. L. 201-433822. Segunda publicación.

La Chorrera, 30 de octubre de 2015. La presente es para dar el cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **VANESSA LISBETH MARÍN ROBLES**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-778-1842, con residencia en la Avenida de Las Américas, al lado de Casa Ching, No. 8-778-1842, Balboa, distrito de La Chorrera, propietaria del establecimiento comercial denominado **BAR DISCOTECA LA LUZ**, ubicado en la Avenida Las Américas, a un costado de Cesarín, frente a Seven Sport Bar, con el aviso de operación No. 8-778-1842-2012-352720, que me autoriza a la venta de bebidas alcohólicas en recipientes abiertos, máquinas de video juego que no generan apuestas, espectáculos públicos, actividades bailables, hago constar que le he traspasado todos mis derechos al Sr. **XINGYUAN NIE**, con cédula de identidad personal No. E-8-90433. Atentamente, Vanessa L. Marín R. Céd. 8-778-1842. L. 201-433769. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO: Por este medio hago de conocimiento público y en fiel cumplimiento a las normas y disposiciones legales emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), dar cumplimiento del Artículo: No. 777 del Código de Comercio, le comunico al público en general que yo, **ÁNGEL ORTEGA BARRIOS**, varón, panameño, con cédula de identidad No. 7-41-30, traspaso mi establecimiento comercial denominado: **JORÓN EL MANGUITO**, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Guadalupe, sector de La Loma de Guadalupe, casa No. 3816. El mismo cuenta con aviso de operación No. 7-41-30-2010-213846, el cual TRASPASO a mi hijo **ARQUIMEDES ORTEGA QUINTERO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-280-833. Atentamente, Ángel Ortega Barrios. 7-41-30. L. 201-433787. Primera publicación.

EDICTOS

EDICTO No. 44

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCIÓN DE CATASTRO.

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A) AGUSTIN MIRANDA MORA, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula No. 4-98-2150.....

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LA COLMENA de la Barriada EL ESPINO Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distinguido con el número y cuyos

linderos y medidas son los siguientes:

- NORTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, OCUPADO POR: LOIRA GONZALEZ SAENZ CON: 20.00 mts.
- SUR: CALLE DE LA COLMENA CON: 20.00 mts.
- ESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, OCUPADO POR: JOANIX PINEDA CON: 30.00 mts.
- OESTE: CALLE TRINIDAD CON: 30.00 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO SEISCIENTOS METROS CUADRADOS.
(600.00 mts. 2).....

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueselés senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 08 de enero de dos mil siete.

EL ALCALDE

(FDO.) LICDO. LUIS A, GUERRA M.

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO

(FDO.) IRISCELYS DIAZ G.

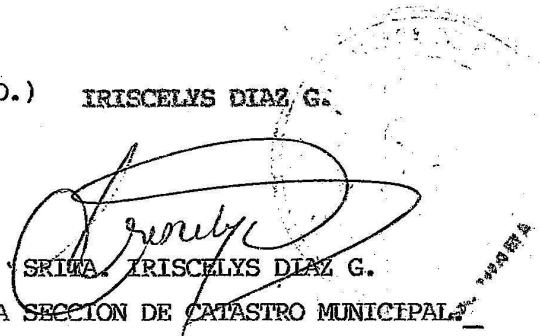
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, ocho (08) de enero de dos mil siete.

SRIITA. IRISCELYS DIAZ G.

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL
Liquidación: 201-431578



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN**

EDICTO N° 56-15

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección de Titulación y Regularización en la provincia de **DARIÉN** al público:

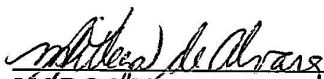
HACE SABER

Que el señor (a), **ABEL EDGARDO MORALES**, con cédula de identidad personal N° **7-701-342**, vecino (a) de **ZAPALLAL**, Corregimiento de **SANTA FE**, Distrito de **CHEPIGANA**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante solicitud N° **5-1282-13**, según plano aprobado N° **501-16-2383**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de **0HAS.+1411.18mc.**, ubicada en la localidad de **ZAPALLAL**, Corregimiento de **SANTA FE**, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIÉN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

- Norte:** CAMINO A OTROS PREDIOS A CARRETERA PANAMERICANA Y TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MIRIAM MORENO.
- SUR:** CAMINO A OTROS PREDIOS DE 6.00 METROS DE ANCHO Y TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: RAMO MORENO VEGA.
- Este:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: AQUILINA PIMENTEL RODRIGUEZ.
- Oeste:** CAMINO A OTROS PREDIOS Y A CARRETERA PANAMERICANA DE 6.00 METROS DE ANCHO.

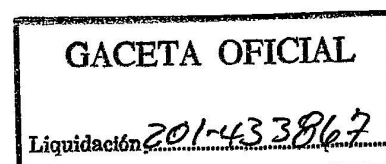
Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGANA**, (o) la Corregiduría de **SANTA FE** y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación, Dado en Santa Fe a los **11** días del mes de **NOVIEMBRE** del **2015**.


MARGARITA VILLEGAS
Directora Regional de la
Dirección de Titulación
Y Regularización / Darién.




LELIA LORE
Secretaria Ad - Hoc



“GARANTIZANDO LA SEGURIDAD JURIDICA DE TU TIERRA”

REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 288 - ANATI-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **AMILCAR VIDAL DEL MAR YANGUEZ**
Vecino (a) de **CERRO PELADO** Corregimiento: **LIDICE** del Distrito de **CAPIRA**
Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **8-705-2066**
ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°
8-5-821-2013 del **11** de **DICIEMBRE** De **2013** según plano aprobado N° **803-10-**
24768 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra nacional con una
superficie de **09 HAS + 0415.14 M2** propiedad de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de **CERRO PELADO** Corregimiento **LIDICE**
Distrito de **CAPIRA** Provincia de **PANAMA** comprendida dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR JOSE ANGEL BOSQUEZ
PLANO 803-10-19208, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR
CHRISTHOPHER ABDIEL GONZALEZ SANCHEZ.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR MANUEL BELOI GARCIA
ALMENGOR.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR MANUEL BELOI GARCIA
ALMENGOR.

OESTE: CAMINO AL CERRO PELADO DE 12.80 MTS AL CERRO PELADO HACIA
LIDICE.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en
la Alcaldía del Distrito de **CAPIRA** o en la corregiduría de **LIDICE** copia del mismo se
le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad
correspondientes; tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **7** días del mes de **OCTUBRE** de **2015**.

Firma: Elba de Jaén
Nombre: **ELBA DE JAÉN**
Secretaria Ad – Hoc

Firma: Magister Abdel A. Rivera
MAGISTER ABDEL A. RIVERA
Jefe Sustanciador
ANATI-Panamá Oeste



GACETA OFICIAL
Liquidación: 201-433720



REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGIONAL ÁREA METROPOLITANA

EDICTO N° AM-135-2015

El suscrito Funcionario Sustanciador a.i. de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor JULIO GUDIÑO MALDONADO, con cédula de identidad personal N° 8-284-948, vecino de AGUA BENDITA, corregimiento de CHILIBRE, distrito de PANAMÁ, provincia de PANAMÁ; ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, Regional Área Metropolitana, mediante solicitud N° AM-059-08 de 24 de MARZO de 2008, según plano aprobado N° 808-15-24739 de 27 de MARZO de 2015, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de 0 Has. + 911.42 M2 que forma parte de la Finca N° 18989, actualizada al Rollo 18131, documento 1, propiedad del ANATI.

El terreno está ubicado en la localidad de AGUA BENDITA, corregimiento de CHILIBRE, distrito de PANAMÁ, provincia de PANAMÁ comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA 35352 ROLLO 31170 DOC 3 PROP. DE MARIELA DE SALGADO.

SUR: RESTO LIBRE DE LA FINCA 18989 ROLLO 18131 DOC 1 PROPIEDAD DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS OCUPADO POR: BILERMINA MARTÍNEZ.

ESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 18989 ROLLO 18131 DOC 1 PROPIEDAD DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS OCUPADO POR ELEODORA BATISTA.

OESTE: CARRETERA TRANSÍSTMICA HACIA COLÓN Y HACIA PANAMÁ DE 30.48 AL EJE.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría donde se encuentra la parcela de terreno solicitada, copias del mismo se le entregarán a la parte solicitante para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PANAMÁ, a los 16 días del mes de NOVIEMBRE de 2015.

Firma: J. Valenc
Nombre: JUDITH VALENCIA F.
Secretaria Ad – Hoc.

Firma: J. Ramos
Nombre: JORGE RAMOS
Jefe Sustanciador a.i.

AM

GACETA OFICIAL
Liquidación: 201-433786

REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 312- ANATI-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras , en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **OLIMPO JUVENAL ORTEGA RODRIGUEZ** Vecino (a) de **PEDREGAL CASA N° 16** Corregimiento: **LIDICE** del Distrito de **CAPIRA** Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **8-245-414** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-709-2008** del **2** de **DICIEMBRE** De **2008** según plano aprobado N° **803-10-22452** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **0 HAS + 3637.30 M2** propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de **FILIPINAS** Corregimiento **LIDICE** Distrito de **CAPIRA** Provincia de **PANAMA** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: INES LORENZO YANGUEZ.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: NEMECIO SAENZ.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: INES LORENZO YANGUEZ
SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS. HACIA CAMINO QUE CONDUCE A
FILIPINAS.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: INES LORENZO YANGUEZ.

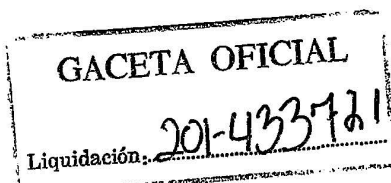
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CAPIRA** o en la corregiduría de **LIDICE** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **28** días del mes de **OCTUBRE** de **2015**.

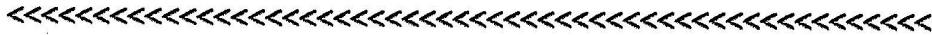
Firma: Elba de Jaen
Nombre: **ELBA DE JAEN**
Secretaria Ad – Hoc



Firma: Abdel A. Rivera
MAGISTER ABDEL A. RIVERA
Jefe Sustanciador
ANATI-Panamá Oeste



REPUBLICA DE PANAMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PARITA
PALACIO MUNICIPAL "ERASMO PINILLA CHIARI"



Telefax: 974-2102

EDICTO No.007/15

El Suscrito Alcalde Municipal de Parita, al Público hace Saber:

Que a éste Despacho se presentaron los Señores JEREMÍAS PÉREZ ÁVILA con cédula de identidad personal No. 7-63-207 y TOMÁS ÁVILA con cédula de identidad personal 6-41-1954 para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el Corregimiento de Parita Cabecera, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, con una superficie de 206.43 Mts.2 y que será segregado de la Finca No.10071, Rollo 25233, Doc. 7 Propiedad del Municipio de Parita.

Los linderos son:

Norte: Calle 5ta., resto libre de finca No. 10071, Rollo 25233, Documento No. 7 Propiedad del Municipio de Parita, usuario Felipe Pineda.

Sur: Resto libre de finca No. 10071, Rollo No. 25233, Documento No. 7 Propiedad del Municipio de Parita, usuario Felipe Pineda y Finca No. 29011, Documento No. 2247795 Propiedad de Danixa Cedeño Monterrey.

Este: Resto libre de finca No. 10071, Rollo No. 25233, Documento No. 7, Propiedad del Municipio de Parita, usuario Felipe Pineda.

Oeste: Finca No. 29011, documento No. 2247795, Propiedad de Danixa Cedeño Monterrey y Calle 5ta.

Sus Rumbos y medidas son:

Estación	Distancia	Rumbos
1 - 2	09.04	N 34°05'47" E
2 - 3	14.73	S 57°55'24" E
3 - 4	15.80	S 16° 29'15" E
4 - 5	00.59	S 47°39'41" W
5 - 1	26.81	N 53°38'52" W

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No.7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplaza torio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra.

Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, Medios de Comunicación para su debida publicación.

Dado en Parita a los 16 días mes de abril de 2015.

[Firma]
JOSE GUILLERMO VILÁSQUEZ
ALCALDE MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PARITA



[Firma]
MARTINA M. PINILLA G.
SECRETARIA

GACETA OFICIAL
 Liquidación. 201-430692